



**Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Crueles  
Inhumanos o Degradiantes**

Distr.  
GENERAL

CAT/C/81/Add.3  
4 de noviembre de 2004

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

---

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

**Quinto informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 2004**

**Adición**

**CANADÁ\* \*\***

[11 de octubre de 2004]

---

\* La información presentada por el Canadá de conformidad con las directrices consolidadas para la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento HRI/CORE/1/Add.91.

El informe inicial presentado por el Gobierno del Canadá figura en el documento CAT/C/5/Add.15; y el examen de que fue objeto en el Comité se ha consignado en los documentos CAT/C/SR.32 y 33 y en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 44* (A/45/44), párrs. 218 a 250.

El segundo informe periódico presentado por el Gobierno del Canadá figura en el documento CAT/C/17/Add.5; y el examen de que fue objeto en el Comité se ha consignado en los documentos CAT/C/SR.139 y 140 y en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 44* (A/48/44), párrs. 284 a 310.

El tercer informe periódico presentado por el Gobierno del Canadá figura en el documento CAT/C/34/Add.13; y el examen de que fue objeto en el Comité se ha consignado en los documentos CAT/C/SR.446, 449 y 453 y en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 44* (A/56/44), párrs. 54 a 59.

El cuarto informe periódico presentado por el Gobierno del Canadá figura en el documento CAT/C/55/Add.8; se examinará junto con el presente informe.

Los anexos a los informes presentados por el Canadá pueden consultarse en los archivos de la secretaría.

\*\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	3
Parte I. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DEL CANADÁ .....	5 - 87	4
Parte II. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS PROVINCIAS.....	88 - 204	23
Terranova y Labrador .....	88 - 98	23
Isla del Príncipe Eduardo.....	99	25
Nueva Escocia .....	100 - 102	26
Nueva Brunswick .....	103 - 107	26
Quebec .....	108 - 125	27
Ontario .....	126 - 150	30
Manitoba.....	151 - 171	35
Saskatchewan.....	172 - 191	39
Alberta .....	192	44
Columbia Británica.....	193 - 204	44
Parte III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS GOBIERNOS DE LOS TERRITORIOS.....	205 - 207	48
Nunavut .....	205	48
Territorios del Noroeste.....	206	48
Yukón .....	207	48

## INTRODUCCIÓN

1. El 24 de junio de 1987 el Canadá ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (la Convención) de las Naciones Unidas. Este informe es el quinto que presenta el Canadá de conformidad con la Convención y abarca el período comprendido entre mayo de 2000 y julio de 2004. En la Parte I se actualiza la información proporcionada en el cuarto informe periódico sobre las medidas adoptadas a nivel federal para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. En las Partes II y III se actualiza la información sobre las medidas adoptadas en los ámbitos provincial y territorial.

2. En este informe se recogen los principales cambios registrados en las políticas, leyes y programas de carácter federal, provincial y territorial desde que el Canadá presentó su cuarto informe periódico de conformidad con la Convención. No se repite la información ya proporcionada en informes anteriores, salvo cuando es necesario, y únicamente se incluyen los cambios importantes. Para tener una idea cabal de las medidas adoptadas en aplicación de la Convención deben consultarse los informes anteriores, así como los informes presentados de conformidad con otros tratados, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### **Consultas celebradas con organizaciones no gubernamentales**

3. El Gobierno del Canadá invitó a 47 organizaciones no gubernamentales (ONG) a que dieran su parecer sobre los asuntos de ámbito federal que se tratan en la sección pertinente del presente informe. Se recibió una respuesta del Centro Canadiense pro Víctimas de la Tortura (CCVT), que se ha remitido al Comité.

4. Aunque el CCVT ha reconocido el papel de liderazgo del Canadá en la campaña mundial contra la impunidad para los torturadores y otros autores de crímenes internacionales, ha expresado algunas inquietudes respecto del cumplimiento de la Convención por el Canadá. Esas inquietudes giran en torno a los siguientes aspectos:

- El carácter inquisitorial de algunas audiencias sobre la concesión del estatuto de refugiado;
- El número creciente de inmigrados detenidos en el Canadá;
- La cuestión de la violencia policial;
- La decisión del Tribunal Supremo del Canadá en el asunto *Suresh*, en que el Tribunal determinó que el interés del Canadá debía sopesarse con el del refugiado con arreglo a la Convención;
- La necesidad de informar al público acerca de los derechos de los supervivientes de la tortura a la reparación y la indemnización;
- La necesidad de que el Canadá defina qué constituyen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y elabore mecanismos para que rindan cuentas y sean enjuiciados los funcionarios que cometan tales delitos.

## Parte I

### MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DEL CANADÁ

#### Artículo 2 - Medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole

5. En los informes periódicos anteriores se describían una serie de medidas constitucionales y legislativas que tenían por objeto prevenir la tortura. No hay nuevas leyes que notificar.

6. Como el Comité contra la Tortura ha manifestado su interés por la legislación contra el terrorismo, a continuación se describe la legislación del Canadá a ese respecto, incluidas las salvaguardias que contiene para proteger los derechos humanos.

7. Tras los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 contra los Estados Unidos, el Canadá procedió a un examen completo de su legislación en materia penal, de seguridad y otras esferas pertinentes con miras a abordar la nueva amenaza. El examen dio lugar a la Ley contra el terrorismo<sup>1</sup>, que recibió la sanción real el 18 de diciembre de 2001. La mayoría de las disposiciones entraron en vigor el 24 de diciembre de ese mismo año, y con la última proclamación el 6 de enero de 2003, la ley ya está plenamente en vigor. En el preámbulo de la ley se reconoce que el terrorismo es un asunto preocupante a escala nacional, pero que esa preocupación debe abordarse en el marco del respeto y la promoción de los valores recogidos en la Carta de Derechos y Libertades del Canadá (la Carta) y en los derechos y libertades en ella garantizados.

8. La ley aborda una serie de esferas específicas y establece las obligaciones internacionales del Canadá a tenor de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de 28 de septiembre de 2001. Entre las enmiendas específicas figuran una definición de "actividad terrorista"<sup>2</sup>, nuevos delitos y fallos penales, cambios en las leyes relativas a la prueba, y facultades y procedimientos para luchar contra la financiación del terrorismo.

9. Las enmiendas contienen nuevas disposiciones respecto de la detención y el arresto de personas para prevenir actividades terroristas, sobre la base de las facultades vigentes en la legislación penal. Los sospechosos de participación en delitos penales son objeto del proceso normal de investigación y enjuiciamiento. Sin embargo, como medida preventiva, cualquier agente del orden público que tenga motivos razonables para creer que se va a llevar a cabo una actividad terrorista puede obtener una orden judicial de arresto, y las personas sospechosas de participación e identificadas pueden ser detenidas y arrestadas, si hay motivos para sospechar que la detención es necesaria a fin de prevenir la actividad terrorista. Cuando las circunstancias sean apremiantes, los sospechosos pueden ser detenidos sin orden alguna. Toda persona detenida debe comparecer ante un juez dentro de las 24 horas si hay un juez disponible, y lo antes posible en caso contrario. Una vez ante el juez, el sospechoso puede verse obligado a

---

<sup>1</sup> Toda la legislación federal puede consultarse en las siguientes direcciones:

<http://laws.justice.gc.ca/en/a-11.7/2092.html/>; <http://laws.justice.gc.ca/en/C-46/41632.html>.

<sup>2</sup> Véase la definición de "actividad terrorista" en el artículo 83.01 (1), en la siguiente dirección:  
<http://laws.justice.gc.ca/en/C-46/41632.html>.

cumplir una orden del tribunal encaminada a mantener la paz, y cualquier otra exigencia específica que se le imponga. Si la persona en cuestión acepta cumplir la orden deberá ser puesta en libertad, pero si no la cumple podrá ser detenida de nuevo y enjuiciada. Si el sospechoso no acepta esa orden, podrá ser detenido por un período de hasta 12 meses. Al final de ese período, el sospechoso deberá ser puesto en libertad, con sujeción a la posibilidad de que el Estado solicite una nueva caución juratoria. En todo el proceso, una vez que el sospechoso ha sido detenido, incumbe al Estado demostrar la existencia de circunstancias que justifiquen esa caución juratoria.

10. La legislación prevé también la facultad de celebrar audiencias de investigación judiciales (artículo 83.28 del Código Penal), en las que es obligatoria la presencia de cualquier persona llamada por el juez que tenga información directa y material relativa a un delito de terrorismo. Las personas a las que se le ha ordenado asistir podrán ser detenidas y arrestadas si no se presentan o si hay razones para creer que van a huir. El Tribunal Supremo del Canadá ha examinado la compatibilidad de esas disposiciones con la Carta de Derechos y Libertades del Canadá. El 23 de junio de 2004, en la Solicitud hecha en virtud del artículo 83.28 del Código Penal (Re), la mayoría del Tribunal declaró que el reto para las democracias en la lucha contra el terrorismo era lograr el equilibrio entre una respuesta eficaz y los valores democráticos fundamentales que respetan la importancia de la vida humana, la libertad y el imperio de la ley<sup>3</sup>. El Tribunal concluyó que, con sujeción a las observaciones referentes a su interpretación, las disposiciones impugnadas (artículo 83.28 del Código Penal) responden a ese desafío.

11. En esa misma decisión, el Tribunal Supremo del Canadá reiteró lo que ya había afirmado en casos anteriores (*Suresh c. el Canadá (Ministro de Ciudadanía e Inmigración)*, [2002] 1 S.C.R. 3; *Estados Unidos c. Burns*, [2001] 1 S.C.R. 283) acerca de la gravedad con que consideraba la deportación o extradición a países en los que la tortura y la pena de muerte son posibilidades reales. En ese contexto, el Tribunal Supremo también sostuvo que las pruebas reunidas en una audiencia de investigación debían ser objeto de una orden que impidiera su utilización posterior directa o derivada en los procedimientos de extradición o de expulsión por parte del Estado.

12. La Ley contra el terrorismo contiene rigurosas salvaguardias para proteger los derechos y libertades de los afectados. Esas salvaguardias abarcan, respecto de la detención preventiva y de las audiencias de investigación, la exigencia del consentimiento previo del Fiscal General del lugar donde se desarrolla el proceso; una autorización judicial; y la exigencia de que el Fiscal General y el Procurador General del Canadá, los fiscales generales de las provincias y los ministros encargados de la labor policial informen anualmente al Parlamento acerca del uso que hacen de la detención preventiva y de las disposiciones sobre las audiencias de investigación en la nueva ley. Además, el Parlamento ha ordenado que se realice un examen completo de la legislación en el plazo de tres años a partir de su aprobación, y se prevé que este examen comenzará a finales de 2004. Asimismo, impuso la exigencia de fijar un término, según la cual las facultades específicas relativas a la detención preventiva y a la investigación dejan de aplicarse a menos que sean prorrogadas por una resolución legislativa.

---

<sup>3</sup> El texto íntegro de todos los fallos del Tribunal Supremo del Canadá puede encontrarse en las siguientes direcciones web: <http://www.canlii.org> o <http://www.lexum.umontreal.ca/csc.scc/en/index.html>.

13. Nada en ninguno de los nuevos delitos, facultades de investigación u otras disposiciones afecta a ninguna de las salvaguardias que ya existen contra la tortura y actividades conexas. El artículo 269.1 (4) del Código Penal, que prohíbe el uso de cualquier declaración obtenida mediante la tortura para cualquier fin, excepto como prueba de que efectivamente se obtuvo mediante la tortura, se aplica íntegramente a todos los nuevos procedimientos.

14. Además, la Real Policía Montada del Canadá (RCMP) ha elaborado políticas internas que añaden más salvaguardias respecto de la aplicación de esas disposiciones. Entre otros requisitos, esa política exige que el Comisionado Adjunto de Operaciones de la RCMP apruebe personalmente todas las solicitudes que le presenten los oficiales de la RCMP en lo que se refiere a la aplicación de esas disposiciones, antes de pedir la aprobación del Fiscal General.

### **Artículo 3 - Prohibición de la expulsión y extradición**

15. El 28 de junio de 2002 entró en vigor una nueva ley de inmigración, la Ley de inmigración y protección de los refugiados (IRPA). Esta ley incluye como objetivo y norma de interpretación la importancia que reviste para el Canadá el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, en particular para con los refugiados.

*3.(2) Los objetivos de la presente Ley respecto de los refugiados son:*

*b) Cumplir las obligaciones jurídicas internacionales del Canadá respecto de los refugiados y afirmar la adhesión del Canadá a los esfuerzos internacionales para prestar asistencia a las personas que necesitan reasentamiento.*

*3.(3) La presente ley deberá ser interpretada y aplicada de manera que*

*f) Sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Canadá es signatario.*

16. En la IRPA se reconoce que el riesgo de tortura es uno de los motivos que justifican la protección de los refugiados. La tortura se define en la ley (art. 97 1 a)) con referencia al artículo 1 de la Convención contra la Tortura. Otro motivo que lleva a la protección de los refugiados en virtud de la IRPA es el riesgo de perder la vida y de ser objeto de tratos o penas crueles e inusitados (art. 97 1 b)). La protección de los refugiados corre a cargo principalmente de la División de Protección de los Refugiados, de la Junta de Inmigración y Refugiados. Sin embargo, la IRPA prevé también una evaluación previa del riesgo de retorno, antes de devolver a sus países a las personas cuyas solicitudes de asilo no hayan sido aceptadas o a otras personas objeto de una orden de expulsión (art. 112), incluidas las que no tienen derecho a una audiencia de la División de Protección de los Refugiados por motivos de seguridad, violaciones de los derechos humanos o de los derechos internacionales, delincuencia grave o delincuencia organizada. Entre los motivos de protección que figuran en el proceso de evaluación previa están los riesgos que se mencionan en el artículo 97, entre ellos el de tortura (art. 113 c) y d)). Todos los funcionarios que se ocupan de dicha evaluación previa reciben una extensa formación en varias convenciones internacionales, incluida la Convención contra la Tortura. Al adoptar

decisiones sobre las solicitudes respecto del sistema de evaluación previa, los funcionarios tienen acceso permanente a esas convenciones, así como al manual de política de la evaluación previa del riesgo de retorno, en la siguiente dirección:

<http://www.cic.gc.ca/manualsguides/english/pp/pp03e.pdf>.

17. Por regla general, el Canadá no devuelve a nadie a un país en el que corra el riesgo de ser torturado (art. 115). El riesgo de devolución indirecta a un país en que se practique la tortura también se aborda en la Ley de inmigración y protección de los refugiados. Un país puede considerarse como tercer país seguro, es decir, un país al que un solicitante de asilo pueda ser enviado para que se examine su solicitud, sin que esa solicitud se haya examinado en el Canadá, sólo si el país designado propuesto cumple con el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y con el artículo 3 de la Convención contra la Tortura (art. 102).

18. El Gobierno del Canadá asume muy seriamente sus obligaciones internacionales en lo que respecta a las personas que corren riesgo de persecución, tortura y otros tratos o penas crueles e inusitados. El Gobierno tiene también la obligación de mantener la seguridad de la sociedad canadiense. La IRPA prevé la devolución de nacionales extranjeros que constituyen un peligro para el público o para la seguridad del Canadá; sin embargo, esto sólo puede hacerse en circunstancias excepcionales y una vez que se haya sopesado atentamente el riesgo que corre el individuo y el riesgo que corre la sociedad canadiense. En este proceso, el nacional extranjero tiene la posibilidad de presentar comunicaciones y la decisión del Ministro está sujeta a un examen por parte de los tribunales. El Tribunal Supremo del Canadá, en el caso *Suresh c. el Canadá (Ministro de Ciudadanía e Inmigración)* ([2002] 1 S.C.R. 3) resolvió que, si bien la deportación que entraña el riesgo de tortura en general viola los principios de justicia fundamental protegidos por la Carta de Derechos y Libertades del Canadá, puede estar justificada, en circunstancias excepcionales, en el marco de un proceso de equilibrio de derechos.

#### **Artículo 7 - Enjuiciamiento de personas de las que se supone que han cometido tortura**

19. En 1998 se creó un Grupo Interdepartamental de Operaciones, integrado por funcionarios del Departamento de Ciudadanía e Inmigración (CIC)<sup>4</sup>, el Departamento de Justicia y la Real Policía Montada del Canadá (RCMP), que coordina el Programa canadiense sobre los crímenes de guerra. Las denuncias de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad proceden de las víctimas, los testigos, los gobiernos extranjeros, las comunidades étnicas, las ONG, así como de los archivos activos del Departamento de Ciudadanía e Inmigración en los que el solicitante ha testificado su conducta criminal ante la Junta de Inmigración y Refugiados.

20. El Grupo Interdepartamental de Operaciones ha identificado a más de 80 sospechosos, cuyos casos merecen que se preste mayor atención. La prioridad de los casos se establece por criterios definidos, como los siguientes: la naturaleza de la denuncia, la gravedad de los delitos, la intensidad de la investigación, la posición ocupada por el individuo, la capacidad de realizar una investigación documental para verificar la credibilidad de la denuncia, y la capacidad de obtener la cooperación de otros países o tribunales internacionales para llevar a cabo la investigación. Las investigaciones son complejas y extensas, ya que generalmente se ocupan de

---

<sup>4</sup> En fecha 12 de diciembre de 2003, el Organismo de Servicios de Fronteras del Canadá sustituyó al CIC como miembro del Grupo Interdepartamental de Operaciones.

delitos cometidos varios años antes, en territorio extranjero. En algunos países, la población sigue luchando para olvidar las atrocidades cometidas en sus hogares o en su vecindario. En algunos casos, los conflictos no han cesado del todo, lo cual obstaculiza aún más las investigaciones. Por consiguiente, puede resultar difícil reunir pruebas solventes que sean aceptadas por un tribunal canadiense. Una vez terminadas las investigaciones, si las pruebas de tortura son suficientes como para suponer razonablemente un fallo de condena por los tribunales canadienses, podrán formularse las correspondientes acusaciones.

21. La RCMP, con ayuda del Departamento de Justicia, ha llevado a cabo durante el año pasado investigaciones sobre crímenes de guerra modernos en al menos 15 países, entre ellos la ex Yugoslavia, Rwanda y otras partes de África, América Latina y el Oriente Medio. El Gobierno del Canadá está concertando acuerdos con otros gobiernos para que se permita a los agentes canadienses buscar pruebas en un número mayor de países.

22. Hay varios recursos disponibles con respecto a los criminales de guerra y a las personas que han cometido crímenes de lesa humanidad, y que pueden ir desde la extradición hasta el enjuiciamiento y la deportación. El Gobierno del Canadá aplica sus leyes de inmigración para negar la entrada a esas personas y para excluirlas de la protección que se concede a los auténticos refugiados. La legislación canadiense sobre la inmigración contiene medidas para garantizar que el Canadá no se convierta en un refugio seguro para las personas que han cometido actos de tortura y han infligido tratos crueles, inhumanos o degradantes. El objetivo del Programa canadiense sobre los crímenes de guerra es elegir el recurso apropiado en cada situación. Cuando hay una perspectiva razonable de una declaración de culpabilidad y va en el interés público iniciar un enjuiciamiento penal, el Gobierno del Canadá procederá. Desde 1999 se publica un informe anual en que se detallan las actividades del Programa sobre los crímenes de guerra. Todos los informes anuales pueden consultarse en la dirección <http://www.cic.gc.ca/english/pub/index-2.html>.

## **Artículo 10 - Educación y formación**

23. En el cuarto informe se proporcionan detalles sobre la formación que se imparte al Servicio Penitenciario del Canadá, la RCMP, las Fuerzas Canadienses y los funcionarios encargados de aplicar las leyes de inmigración. A continuación se facilita información adicional.

24. El Departamento de Aplicación de las Leyes de Inmigración proporciona capacitación e información a todos los funcionarios de inmigración, así como a otros colaboradores encargados de hacer cumplir la ley, acerca de la Convención contra la Tortura en los aspectos que tienen que ver con la inmigración. La capacitación en materia de inmigración es global por cuanto tiene en cuenta las obligaciones internacionales del Canadá, así como la Carta de Derechos y Libertades del Canadá.

25. El Programa de capacitación en la aplicación de las leyes y la formación del funcionario instructor, obligatorios para todos los funcionarios que se ocupan de hacer cumplir la ley, tratan de las políticas y procedimientos que rigen la detención y el arresto, incluido el trato de las personas que están en custodia.

26. Las Fuerzas Canadienses cuentan con medidas para asegurar que su personal no cometa actos de tortura ni inflja otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Sus miembros reciben también capacitación para reconocer y notificar esos actos. Las Fuerzas Canadienses siguen impartiendo capacitación a su personal militar en las normas de la Convención; esta formación incorpora las prohibiciones de la tortura, ya sea en el marco de la capacitación en el Derecho de los conflictos armados o en el Código de Conducta.

27. Esta formación se enriquece con iniciativas tales como el módulo de autoaprendizaje y un proyecto de manual sobre el Derecho de los conflictos armados aplicado a las operaciones, preparado por la Oficina del Auditor General del Ejército. Estos instrumentos se remiten al derecho internacional, incluida la normativa internacional de derechos humanos, que puede aplicarse a las operaciones internacionales de las Fuerzas Canadienses. Asimismo, esos materiales reiteran las obligaciones jurídicas de las Fuerzas Canadienses y de todo su personal de velar por que los detenidos que estén bajo su control, independientemente de su situación jurídica, sean tratados con humanidad. El Derecho de los conflictos armados aplicado a las operaciones abarca tanto el Derecho de los conflictos armados como la normativa internacional de derechos humanos, dos de los numerosos regímenes jurídicos que inciden en las operaciones de las Fuerzas Canadienses.

## **Artículo 11 - Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión**

### **Servicio Penitenciario del Canadá**

28. La Ley de penitenciarías y libertad condicional es la ley principal que rige el Servicio Penitenciario del Canadá. Su artículo 69 estipula que nadie administrará, instigará, consentirá o tolerará ningún tipo de trato o pena cruel, inhumano o degradante a un culpable que esté o haya estado recluido en un establecimiento penitenciario. Esta ley prohíbe el uso del castigo corporal como sanción disciplinaria.

#### *El uso de la fuerza*

29. Los funcionarios de las instituciones penitenciarias deben usar únicamente la fuerza que, de buena fe y por motivos razonables, consideren necesaria para el desempeño legítimo de sus funciones. No se escatiman esfuerzos para estudiar y evaluar otras opciones distintas del uso de la fuerza o de su intensificación. El uso de la fuerza debe ser proporcional a los riesgos y las circunstancias.

30. Como se indicó en el cuarto informe, la política del Servicio Penitenciario del Canadá exige que se preparen informes sobre el uso de la fuerza, en que se describa el tipo y el grado de la fuerza empleada en situaciones concretas y se justifique tal empleo. Todos los reclusos deben ser examinados por profesionales de la salud tras cualquier situación en que se haya hecho uso de la fuerza. La política del Servicio Penitenciario del Canadá estipula asimismo que un director de prisión debe pedir oficialmente una investigación cuando haya razones para sospechar que la fuerza utilizada en una determinada situación puede haber sido excesiva.

### *Disciplina de los reclusos*

31. Desde el cuarto informe, el Servicio Penitenciario del Canadá ha revisado su política sobre la disciplina de los reclusos ([http://www.csc-scc.gc.ca/text/plcy/cdshtm/580-cde\\_e.shtml](http://www.csc-scc.gc.ca/text/plcy/cdshtm/580-cde_e.shtml)). La nueva política, que incorpora la antigua sobre el aislamiento disciplinario, contiene varios cambios que favorecen un régimen disciplinario justo y transparente basado en la rendición de cuentas y la responsabilidad individual, a la vez que contribuye a la seguridad pública y al mantenimiento de un entorno penitenciario seguro y ordenado. Entre esos cambios cabe señalar los siguientes:

- Cada institución debe nombrar un asesor del tribunal disciplinario para las infracciones graves y un suplente a fin de garantizar la coherencia en la aplicación y el funcionamiento del proceso disciplinario;
- Un conjunto más claro de directrices para determinar la categoría de un delito;
- La exigencia de documentar las razones de los retrasos en el proceso disciplinario cuando sean imputables a circunstancias excepcionales; y
- Unas directivas más claras sobre los efectos que se pueden tener en las celdas en el aislamiento disciplinario.

### *Unidad Especial de Detención*

32. Por ser la instalación más segura del Servicio Penitenciario del Canadá, la Unidad Especial de Detención se destina a los reclusos que resultan demasiado peligrosos para la seguridad del personal y de los otros reclusos y que no pueden ser controlados en ninguna otra instalación de seguridad máxima. En septiembre de 2002, el Servicio Penitenciario del Canadá enmendó la Directiva 551 del Comisionado - Unidad Especial de Detención ([http://www.csc-scc.gc.ca/text/plcy/cdshtm/551-cde\\_e.shtml](http://www.csc-scc.gc.ca/text/plcy/cdshtm/551-cde_e.shtml)). Estas enmiendas garantizan que la responsabilidad decisoria respecto del ingreso en la Unidad Especial de Detención, o de la salida de ella, corresponda a una única persona, el Comisionado Adjunto Superior, en lugar de estar dividida entre el Comisionado y el Comité Nacional de Examen. El Comisionado es el que se ocupa de las reclamaciones de la tercera etapa de los delincuentes en relación con los ingresos en la Unidad Especial de Detención.

33. También se ha enmendado la política de la Unidad Especial de Detención a fin de que un representante externo participe como miembro del Comité Consultivo de la Unidad Especial de Detención para que asesore al Comisionado Adjunto Especial en decisiones relativas a ésta. La participación de un miembro externo aumenta la transparencia y la rendición de cuentas y es un medio eficaz para garantizar la equidad en la adopción de medidas administrativas.

### *Mujeres delincuentes*

34. Aquí se examinan tres informes: el Informe Arbour; el Informe final del encargado de verificar la dotación de personal masculino y femenino; y el Informe de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos titulado "Protecting Their Rights: A Systematic Review of Human Rights in Correctional Services for Federally Sentenced Women".

35. El cuarto informe del Canadá se refiere al efecto positivo que la Comisión de Investigación sobre ciertos hechos ocurridos en la cárcel de mujeres de Kingston (el Informe Arbour) ha tenido en el Servicio Penitenciario del Canadá, pues ha logrado que la organización y su cultura sean más respetuosas de los derechos de los delincuentes hombres y mujeres. Las mejoras más importantes derivadas del Informe Arbour se describen en el cuarto informe del Canadá. Hasta la fecha, el Servicio Penitenciario del Canadá ha tomado medidas decisivas en relación con todas las recomendaciones del Informe Arbour que son de su competencia.

36. En marzo de 2004, el Servicio Penitenciario del Canadá abrió su sexto establecimiento penitenciario para las mujeres condenadas a prisión por tribunales federales y el primero de su clase en la región del Pacífico. Situado en Columbia Británica, la institución está integrada actualmente por siete casas, con seis camas individuales cada una. Estas casas pueden acoger a mujeres delincuentes de nivel de seguridad entre mínimo y medio.

37. Durante 2001, el Servicio Penitenciario del Canadá estableció unidades con un medio de vida estructurado en las instalaciones regionales a fin de tener en cuenta la exigencia de responder mejor a las necesidades de las mujeres de grado de seguridad mínimo a medio con importantes limitaciones a nivel cognoscitivo o problemas de salud mental. Esas unidades tienen cabida para ocho mujeres y cuentan con personal a jornada completa que ha recibido formación especializada para ocuparse de personas con problemas de salud mental.

38. Cuando se elaboró el cuarto informe periódico del Canadá, aproximadamente el 15% de las mujeres condenadas a prisión por tribunales federales vivían en tres unidades anexas a los establecimientos existentes para hombres en Saskatchewan, Quebec y Nueva Escocia. Se trataba de una medida provisional mientras el Servicio Penitenciario del Canadá construía unidades de seguridad especialmente diseñadas para las mujeres clasificadas en la categoría de seguridad máxima. En febrero de 2003, funcionaban unidades de seguridad en las regiones del Atlántico, Quebec y Prairie. Se prevé que la unidad de seguridad de la región de Ontario entre en funcionamiento en el verano de 2004, y la de la región del Pacífico en el verano de 2005.

39. Como se señaló en el cuarto informe del Canadá, se nombró a un encargado de verificar la dotación de personal masculino y femenino para que presentara un examen trienal de la política y de las repercusiones operacionales de la dotación mixta en las cárceles federales para mujeres. En abril de 2001 se publicó el Informe final del encargado de verificar la dotación de personal masculino y femenino (Informe final). Los resultados revelaron que más del 80% del personal que trabaja en los establecimientos regionales para mujeres y más del 80% de los delincuentes eran favorables al empleo de hombres del personal de primera línea para realizar determinadas funciones. En el Informe final se señalaba también que el 84% del personal y el 68% de las delincuentes estaban de acuerdo en que la presencia de empleados masculinos en el establecimiento tenía efectos positivos. Pese a estos resultados, en el Informe final se formularon 11 recomendaciones, la más importante de las cuales fue la de poner fin a la dotación mixta en los establecimientos regionales para mujeres y en el pabellón de rehabilitación. Las restantes recomendaciones se centraban en la formación y selección del personal, en cuestiones relativas a la conducta dolosa sexual y en las actividades de vigilancia.

40. Tras la publicación del Informe final, el Servicio Penitenciario del Canadá inició varias consultas internas y externas en relación con la principal recomendación del encargado de verificar la dotación de personal masculino y femenino. Pese a algunos desacuerdos, la mayoría

de las partes indicaron que estaban a favor de mantener a un porcentaje de hombres como el personal de primera línea de los establecimientos para mujeres. El Servicio Penitenciario del Canadá constituyó a continuación un grupo de trabajo para evaluar los efectos que los empleados varones de primera línea tenían en las prácticas operacionales en los establecimientos para mujeres. Este grupo de trabajo determinará la frecuencia con que las prácticas operacionales se dictan por las políticas autorizadas específicas de cada sexo. Tal determinación brindará la oportunidad de examinar cuestiones relativas a la privacidad y la dignidad, los efectos en las actividades diarias y las repercusiones financieras. Una vez que el grupo de trabajo haya terminado esa frecuencia, el Servicio Penitenciario del Canadá examinará los datos para determinar las medidas más apropiadas que hay que tomar en respuesta al Informe final.

41. En enero de 2004, la Comisión Canadiense de Derechos Humanos publicó un informe sobre las mujeres condenadas a prisión por tribunales federales, titulado *Protecting Their Rights: A Systematic Review of Human Rights in Correctional Services for Federally Sentenced Women*. En el informe se examina hasta qué punto los servicios penitenciarios federales ofrecen servicios que responden a las necesidades específicas de las mujeres, e identifica la manera de armonizar el sistema penitenciario con la finalidad de la Ley de derechos humanos del Canadá. En él se señala que el Servicio Penitenciario del Canadá ha hecho progresos en lo que se refiere a elaborar un sistema específico de las necesidades de las mujeres delincuentes. Sin embargo, en el informe también se plantean varias cuestiones relativas a las mujeres condenadas a prisión por tribunales federales, entre las que figuran las siguientes: la evaluación y clasificación de las delincuentes; cuestiones sanitarias; la programación; la reintegración; la rendición de cuentas; y el recurso exterior. Además, el informe contiene 19 recomendaciones relativas a la evaluación de los riesgos y necesidades; a la custodia y la supervisión efectuadas de manera humana y segura; a los programas de rehabilitación y reintegración; y a los mecanismos de reparación. El Servicio Penitenciario del Canadá estudia actualmente las recomendaciones y preparará una respuesta exhaustiva al informe. El informe íntegro puede consultarse en la siguiente dirección: [www.chrc-ccdp.ca/legislation\\_policies/consultation\\_report-en.asp](http://www.chrc-ccdp.ca/legislation_policies/consultation_report-en.asp).

### *Delincuentes aborígenes*

42. La proporción excesiva de aborígenes en el sistema penitenciario federal sigue siendo un problema apremiante del sistema de justicia penal en su conjunto. La población aborigen constituye el 2% de la población adulta canadiense, pero representa el 17% de todos los delincuentes federales.

43. Desde el cuarto informe periódico, la orientación estratégica del Servicio Penitenciario del Canadá respecto de la población delinciente aborigen ha pasado de la insistencia en los programas individuales a un enfoque más amplio del entorno penitenciario en su conjunto. Esto significa el ofrecimiento de toda una amplia gama de servicios integrados y específicos para los aborígenes, desde el momento del encarcelamiento hasta la puesta en libertad. Este enfoque integrado comprende lo siguiente: el proceso de evaluación inicial; las iniciativas de intervención y tratamiento; y la detención y las oportunidades de puesta en libertad. Además, el Servicio Penitenciario del Canadá y el conjunto de la comunidad aborigen siguen proporcionando una variedad de servicios a los delincuentes aborígenes por conducto de los pabellones de rehabilitación.

44. El ingreso en los pabellones de rehabilitación ayuda a responder a las necesidades de los delincuentes aborígenes gracias a las enseñanzas y ceremonias tradicionales aborígenes, el contacto con los ancianos y los niños y la interacción con la naturaleza. La prestación de servicios se basa en planes personalizados, un enfoque global, las relaciones interactivas con la comunidad y la preparación para la reintegración en la comunidad. Desde abril de 2004 funcionan ocho pabellones de rehabilitación con capacidad para acoger a un total de 339 delincuentes.

45. En noviembre de 2002, el Servicio Penitenciario del Canadá publicó un informe titulado *An Examination of Healing Lodges for Federal Offenders in Canada*. En el informe se examinaban los pabellones de rehabilitación dirigidos por el Servicio Penitenciario del Canadá y los dirigidos por la comunidad aborigen. El informe plantea una serie de cuestiones que ponen de relieve la necesidad de mejorar los pabellones actuales antes de crear otros nuevos. Las cuestiones claves expuestas en el informe son las siguientes: los recursos humanos y financieros, la formación de personal, la eficacia del proceso de transferencia, la eficacia de las comunicaciones entre los pabellones de rehabilitación y las instituciones del Servicio Penitenciario del Canadá y el nivel de participación de la comunidad en el funcionamiento de los pabellones de rehabilitación. El Servicio Penitenciario del Canadá ha elaborado un plan de acción para responder al mencionado informe, y un informe final sobre el plan de acción se presentará al Comité Ejecutivo del Servicio Penitenciario del Canadá en octubre de 2004.

46. Desde 2000-2001, el Servicio Penitenciario del Canadá ha contratado a agentes de desarrollo comunitario aborigen en cada región a fin de crear una infraestructura nacional para multiplicar las iniciativas de orden penitenciario a favor de la comunidad aborigen. La disposición legislativa clave es el artículo 84 de la Ley de penitenciarías y libertad condicional, que estipula que, con el consentimiento del detenido que solicite la libertad condicional en una comunidad aborigen, el Servicio dará a la comunidad aborigen un preaviso suficiente de dicha solicitud y la posibilidad de proponer un plan para la puesta en libertad del detenido y su integración en la comunidad aborigen.

47. Las funciones y las actividades de los agentes de desarrollo comunitario aborigen se han centrado en las esferas siguientes: promover las disposiciones del artículo 48 y aumentar la participación de la comunidad aborigen mediante actividades de sensibilización y capacitación; impartir capacitación a fin de sensibilizar a los funcionarios de libertad condicional y a la Junta Nacional de Libertad Condicional; promover las disposiciones del artículo 84 de la Ley y aumentar la sensibilización de los delincuentes; promover la participación de la comunidad aborigen en las instituciones; aplicar medidas que aseguren un seguimiento uniforme cuando el artículo 84 se haya citado como una opción. Desde 2000-2001, los aborígenes han llevado a efecto 175 planes de libertad condicional asociados al artículo 84.

48. El Servicio Penitenciario del Canadá ha elaborado asimismo una estrategia para trabajar con los delincuentes aborígenes en los establecimientos, que prevé programas y servicios mejorados para los que deseen seguir el camino de la rehabilitación. La estrategia, titulada Vías de Desarrollo para los Aborígenes en los Establecimientos Penitenciarios Federales, o la Estrategia de las Vías de Desarrollo para los Aborígenes, tiene por objeto la creación de entornos de rehabilitación para todas las clasificaciones de seguridad y está concebida para ofrecer programas aborígenes intensivos que favorezcan el desarrollo personal y que brinden la oportunidad de adquirir aptitudes sociales eficaces y adoptar un comportamiento y unas actitudes

responsables. Uno de los objetivos de esa estrategia es crear un conjunto de servicios específicos para los aborígenes, desde el encarcelamiento hasta la puesta en libertad, dentro de los establecimientos penitenciarios existentes. En 2002, este concepto se experimentó en la región de Prairie, en la Penitenciaría de Saskatchewan, y en el establecimiento de Stony Mountain. También se está aplicando en el establecimiento de La Macaza, en Quebec. Está prevista su próxima introducción en otras regiones.

#### *Suicidios de detenidos*

49. En septiembre de 2002, el Servicio Penitenciario del Canadá modificó y amplió su política sobre la Directiva 843 del Comisionado acerca de la prevención, la gestión y la respuesta a los suicidios y autolesiones ([http://www.csc.scc.gc.ca/text/plcy/cdshtm/843-cde\\_e.shtml](http://www.csc.scc.gc.ca/text/plcy/cdshtm/843-cde_e.shtml)). A continuación se indican los elementos clave que se añadieron a la política para asegurar una mejora constante de la labor de prevención e intervención respecto del suicidio y la autolesión: un esbozo de las responsabilidades del Director del establecimiento, el Director del distrito, los psicólogos o los profesionales de los servicios de salud y otros empleados; y la exigencia de que, en el plazo de 24 horas a partir de la transferencia de un detenido de un establecimiento del Servicio Penitenciario del Canadá a otro, se reexamen los artículos de la evaluación inicial del detenido relativos al suicidio.

#### **Real Policía Montada del Canadá (RCMP)**

50. La RCMP revisó sus procedimientos de entrevista e interrogatorio durante el último trimestre de 2003 para garantizar su coherencia con el espíritu y el objetivo de la Convención contra la Tortura, la reciente jurisprudencia y las prácticas óptimas. La política de la RCMP en relación con el trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión, tiene en cuenta todos los factores pertinentes de la Convención. Las personas detenidas por la RCMP también serán tratadas de conformidad con los derechos que les confiere la legislación canadiense.

51. La RCMP trata activamente de lograr la participación de las poblaciones aborígenes mediante mecanismos como el Comité Consultivo Nacional de Aborígenes del Comisionado de la RCMP, formado por 13 miembros de la comunidad aborigen de todo el Canadá que se reúnen dos veces al año para asesorar a la RCMP sobre cuestiones que afectan a la población aborigen.

52. El 18 de mayo de 2004 la Asamblea de Primeras Naciones y la Real Policía Montada del Canadá firmaron el Protocolo de Cooperación en materia de Seguridad Pública. Este Protocolo, el primero de este tipo firmado entre las dos organizaciones nacionales, es el resultado de un diálogo proactivo. Su finalidad es establecer una relación de confianza y reciprocidad haciendo especial hincapié en la seguridad pública, de la comunidad y de los agentes de policía.

#### **Inmigración**

53. En virtud de la Ley de inmigración y protección de los refugiados, el Gobierno del Canadá ha adoptado medidas para responder a las necesidades de los detenidos. Se han aplicado las normas nacionales sobre la atención y el trato recibidos por los detenidos en los centros y se ha firmado con el Comité Internacional de la Cruz Roja un acuerdo sobre el seguimiento de las

condiciones de detención. Se ha publicado un folleto destinado a los detenidos titulado *Privados de libertad* donde se indican sus derechos, las políticas que les afectan y otra información de tipo general. Este folleto puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwpList265/43540D49F56D2047C1256E00003DD9A5>.

54. También se ha establecido un sistema nacional para la presentación de información sobre detenciones con objeto de recopilar datos desglosados por sexo. Cuando es posible y adecuado, los centros de detención se adaptan para acoger a las mujeres que desean vivir con sus hijos. En el marco de una iniciativa especial, un centro provincial de Quebec ha facilitado un hogar que se utilizará en caso de que una mujer detenida desee vivir con sus hijos.

55. Según la Ley de inmigración y protección de los refugiados, únicamente se detendrá a un menor como medida de último recurso y esa decisión tendrá en cuenta los intereses superiores del niño.

#### *Uso de sedantes*

56. La actual política sobre la administración de sedantes contra su voluntad a las personas que se enfrentan a medidas de expulsión figura en la sección 24 del apartado *Enforcement Manual 10 - Removals* (<http://www.cic.gc.ca/manuals-guides/english/enf/index.html>). Bajo ninguna circunstancia se llevará a un individuo extranjero al médico con el único fin de administrarle sedantes para hacer salir a esa persona del Canadá. Cuando un extranjero es conducido al médico por otra razón médica legítima, el médico puede abordar de manera secundaria la cuestión de la administración de sedantes. Si el médico decide prescribir un medicamento, ha de preguntar al individuo en cuestión si desea tomarlo y, si no lo desea, no le será administrado.

#### *Audiencias*

57. La actual política en relación con el papel de los funcionarios de audiencias en la preparación de un caso para su presentación ante la Junta de Inmigración y Refugiados y durante una audiencia figura en la sección 7 del apartado *Enforcement Manual 24 - Ministerial Interventions* (<http://www.cic.gc.ca/manuals-guides/english/enf/index.html>). Los funcionarios de audiencias representan al Gobierno y, en esa calidad, deben actuar siempre de manera profesional. Las directrices indican de manera muy clara que los funcionarios tienen el deber de evaluar el carácter delicado de cada caso cuando se preparan para una intervención. El funcionario ha de determinar, en particular, si el denunciante ha sido torturado, ha sido testigo de masacres o ha estado detenido en un lugar donde se infligen torturas. Se sugiere incluso que se celebre una conferencia previa a la audiencia para limitar las preguntas delicadas que se formularán. Durante la audiencia, se recuerda al funcionario que considere detenidamente la necesidad de formular una pregunta concreta relacionada con una cuestión delicada como las indicadas anteriormente. La labor del funcionario es observar la reacción del denunciante ante esas preguntas y considerar la modificación de su enfoque para que éste se sienta más cómodo.

#### **Defensa nacional**

58. Habida cuenta de los recientes acontecimientos que ponen de manifiesto el problema de la tortura de detenidos en los países aliados del Canadá, las Fuerzas Canadienses han revisado sus

políticas y procedimientos relativos a la detención y el trato de detenidos con miras a garantizar que se ajusten a la Convención contra la Tortura y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes.

59. En concreto, las Fuerzas Canadienses han examinado sus procedimientos de interrogatorio e interpellación. Se ha señalado que el principal objetivo de los interrogatorios y las interpellaciones es la obtención de información, de manera oportuna y humana, de un prisionero de guerra. Como parte de la política de las Fuerzas Canadienses, todos los interrogatorios serán conformes con el derecho internacional pertinente, en particular las convenciones y acuerdos como el Tercer Convenio de Ginebra y la Convención contra la Tortura.

60. Se indica a todas las personas que participan en el interrogatorio que han de tratar humanamente a todos los individuos objeto de interrogatorio o interpellación. No se podrá infiligrar a nadie tortura física o moral, ni presión alguna para obtener datos de la índole que fueren. Las personas que se nieguen a responder a una pregunta no podrán ser amenazadas ni insultadas, ni expuestas a molestias o desventajas de ningún género.

### **Artículo 12 - Investigación imparcial e inmediata, y**

### **Artículo 13 - Denuncias de tortura o malos tratos por las autoridades**

#### **Servicio Penitenciario del Canadá**

61. En marzo de 2003, el Servicio Penitenciario del Canadá publicó un documento titulado *Policy Bulletin on Harassment* en el que se aclaran las políticas y los procedimientos de reparación de ese Servicio relativos al acoso. El 9 de junio de 2003 se publicó otra aclaración de políticas sobre la investigación de las denuncias de acoso presentadas por los delincuentes. La aclaración incorpora las garantías procesales esbozadas en la política contra el acoso destinadas a proteger a los funcionarios públicos. Se señala en concreto que un investigador encargado del acoso que no pertenezca a la institución o a la oficina de libertad condicional de la que proviene la denuncia llevará a cabo una investigación a fondo. El jefe de la institución, la oficina regional o la oficina nacional pueden solicitar una investigación. A finales de 2003 y principios de 2004, el Servicio Penitenciario del Canadá impartió formación con el fin de mejorar los procesos utilizados para la tramitación de las denuncias de acoso presentadas por los delincuentes (incluida la supuesta mala conducta del personal). Se está preparando un sistema de vigilancia que permitirá garantizar que las medidas adoptadas para responder a estas denuncias respeten la política del Servicio Penitenciario.

62. Desde abril de 2000 hasta marzo de 2004, el Servicio Penitenciario del Canadá registró un total de 89.272 denuncias de delincuentes. La mayoría de ellas (71.483) fueron objeto de una investigación y una decisión operacional (nivel de la denuncia y primera etapa), 11.912 denuncias se tramitaron a nivel regional (segunda etapa) y 5.877 fueron examinadas y tratadas a nivel nacional (tercera etapa).

#### **Real Policía Montada del Canadá (RCMP)**

63. La Comisión de Examen de las Denuncias Públicas contra la RCMP sigue funcionando como se indicó en el cuarto informe; sin embargo, los informes se envían ahora al Ministro de

Seguridad Pública y Protección Civil, que es ahora el Ministro encargado de la RCMP<sup>5</sup>. Cabe señalar que en cualquier etapa del proceso de denuncia, independientemente de que la RCMP haya procedido o no a una investigación, la Presidenta de la Comisión también puede, mediante información adicional, llevar a cabo su propia investigación cuando lo considere útil para el interés público. Una vez finalizada la investigación, la Presidenta prepara y entrega al Comisionado de la RCMP y al Ministro de Seguridad Pública y Protección Civil un informe escrito en el que expone sus conclusiones y recomendaciones. Tras recibir la respuesta del Comisionado, la Presidenta prepara un informe final que se distribuye a todas las partes, el Comisionado de la RCMP y el Ministro de Seguridad Pública y Protección Civil.

64. Desde mayo de 2000, se han presentado varias denuncias públicas contra la RCMP por supuesto uso indebido de la fuerza, conducta abusiva y detenciones y registros injustificados. Los hechos que dieron lugar a la mayoría de estas denuncias se produjeron en el momento del arresto o durante el traslado a los centros de detención.

65. Para la Comisión, las denuncias públicas aisladas que cumplen los criterios de la "persona razonable" respecto de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes indicados en el artículo 16 de la Convención pueden referirse a lo siguiente:

- Un período de detención prolongado no justificado;
- El hacinamiento en las celdas;
- La privación de comida en los horarios normales;
- La privación de medicación;
- La privación de servicios o de esparcimiento o de falta de limpieza en las celdas;
- El encarcelamiento de un joven con un adulto;
- La agresión a un detenido en un pabellón de celdas; y
- La realización de registros corporales en lugares no protegidos ni adecuados.

66. Se han presentado algunas denuncias por la supuesta omisión de atención médica a un detenido que está enfermo o herido o que dice estarlo.

67. La Comisión y la RCMP han estudiado estas denuncias. Los informes de la Comisión pueden consultarse en: <http://www.cpc-cpp.gc.ca/DefaultSite/index.aspx>.

68. De mayo de 2000 a marzo de 2004, la Comisión recibió un total de 4.787 denuncias. Por lo general, la Comisión recibe la mitad de todas las denuncias presentadas, mientras que la otra mitad se transmite directamente a la RCMP. Tras recibir una respuesta de

---

<sup>5</sup> La Oficina del Procurador General se incorporó al nuevo Departamento de Seguridad Pública y Protección Civil del Canadá a principios de 2004.

la RCMP, 844 demandantes pidieron que la Comisión procediera a un examen. Durante este período la Comisión elaboró 678 informes en los cuales expresaba su conformidad con la conducta de los miembros de la RCMP en cuestión, y 168 informes provisionales en los que llegó a la conclusión de que la conducta, el comportamiento o el desempeño del miembro o de los miembros en cuestión no era conforme con la norma establecida en la ley o la política.

69. La Comisión examinó varias denuncias entre mayo de 2000 y marzo de 2004 sobre la atención y el trato recibidos por los detenidos. Aunque algunas denuncias resultaron infundadas, la Comisión hizo a la RCMP, entre otras cosas, las siguientes observaciones:

- Los miembros de la RCMP deberían seguir refiriéndose a su Modelo de gestión o de intervención en caso de incidentes para determinar el nivel de fuerza adecuado a cada situación;
- Debe prestarse atención médica a los detenidos cuando éstos la soliciten;
- Los miembros de la RCMP deben tratar con dignidad a los detenidos; y
- Debe recordarse a los miembros de la RCMP que son responsables de la seguridad y el bienestar de los detenidos.

70. Cuando el Comisionado de la RCMP está de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones de la Comisión, dependiendo del caso, puede ordenar que se cree o modifique una política, se organice o se imparta formación, se presenten excusas o se ofrezca orientación operacional. La orientación operacional es el proceso de supervisión, formación o encauzamiento de un miembro, de manera no disciplinaria, con miras a cumplir la norma establecida.

71. Asimismo, se han presentado denuncias por haber dejado a personas en condiciones adversas. Estas denuncias se referían a personas que no estaban detenidas, pero cuyos vehículos habían sido retirados de la vía pública, o detenidos que habían sido puestos en libertad. Cuando las denuncias se consideraron fundadas se adoptaron medidas correctivas.

72. El 28 de enero de 2004, el Gobierno del Canadá anunció el inicio de una investigación sobre la actuación de funcionarios canadienses en un caso concreto. Además de la investigación propiamente dicha realizada por un juez nombrado comisionado de la investigación, el mandato de la investigación incluye la elaboración de recomendaciones en relación con un mecanismo de examen independiente y autónomo para las actividades de seguridad nacional de la RCMP.

#### *Conferencia del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC)*

73. El 31 de julio de 2001 concluyó la elaboración de un informe provisional de la RCMP sobre los resultados de la audiencia de interés público sobre las denuncias relativas a la actuación de la RCMP en la Conferencia del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC). La Presidenta de la Comisión de Denuncias Públicas contra la Real Policía Montada del Canadá presentó su informe final el 25 de marzo de 2002. La RCMP respondió a las recomendaciones de la Comisión y realizó cambios de carácter normativo en las siguientes esferas en particular: el mantenimiento del orden en caso de eventos que pueden provocar

desórdenes públicos; la posibilidad de manifestarse; las relaciones con los manifestantes; la política sobre los registros corporales; la privacidad durante esos registros; y la puesta en libertad de presos.

74. En general, el Comisionado de la RCMP aceptó que se habían cometido errores en la planificación de las medidas de seguridad en la Universidad de Columbia Británica y que la RCMP no había logrado un alto nivel de preparación. Entre las demás observaciones cabe destacar que la RCMP:

- Había adquirido una experiencia considerable y se había beneficiado de la experiencia de la Conferencia de la APEC y de algunos eventos posteriores en los que había sido necesario garantizar el orden público, como la Cumbre de la Francofonía, celebrada en Moncton, Nueva Brunswick, en septiembre de 1999; la reunión de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Windsor, Ontario, en junio de 2000; y la Cumbre de las Américas, celebrada en Quebec en abril de 2001.
- Había realizado un amplio examen de su nivel de preparación y su capacidad de respuesta en eventos en los que era necesario garantizar el orden público. La RCMP también ha mantenido continuas consultas con otros servicios de policía, a nivel nacional e internacional, con el fin de intercambiar información y determinar las prácticas óptimas en relación con la prestación de servicios de seguridad.

75. Se han aplicado o se aplicarán en breve las recomendaciones del informe de la audiencia pública sobre la APEC. Este informe ha repercutido positivamente en el enfoque de la RCMP de importantes eventos en que es necesario garantizar el orden público.

76. En 2000, la RCMP creó un grupo de trabajo nacional sobre el mantenimiento del orden público. Como resultado de las recomendaciones de este grupo, se estableció una unidad para el mantenimiento del orden público dentro del recién creado Programa para los incidentes críticos a fin de dotar a la RCMP de un instrumento óptimo de preparación, de manera que pudiera intervenir eficazmente en eventos importantes, ya sean previstos o espontáneos.

77. El Programa para los incidentes críticos coordina actualmente los programas nacionales para los negociadores, los comandantes del lugar del incidente, los grupos de orden público e intervención táctica, los equipos de intervención en situaciones de emergencia, los equipos de intervención médica de emergencia y la planificación de medidas de emergencia. Los coordinadores se encargan de garantizar que las políticas estén actualizadas y que la formación en los respectivos ámbitos de competencia siga siendo adecuada.

78. Se ha revisado el Manual de Operaciones Tácticas para cubrir las siguientes esferas:

- Un nuevo curso de formación para los comandantes de los grupos de intervención táctica;
- Cursos básicos para los miembros de los contingentes, los instructores y los instructores en materia de armas químicas;
- El uso de perros policía;

- La reducción del despliegue de munición química o letal;
- Advertencias a la multitud;
- Las necesidades de formación para desempeñar tareas especiales; y
- La categoría oficial de los equipos de intervención médica de emergencia.

79. Se creó un Comité Nacional de Formación de Grupos de Intervención Táctica con objeto de garantizar la actualización de los cursos de formación y supervisar la preparación de nuevos cursos sobre orden público (equipo de detención, patrullas en bicicleta, equipos de retirada de objetos).

80. El Programa para los incidentes críticos colabora también con otros servicios importantes de la policía canadiense con el fin de oficializar un programa de formación para el mantenimiento del orden público que permitirá a los agentes de enlace y a los negociadores tratar con los manifestantes y los grupos de activistas de manera proactiva antes, durante y después de un evento con objeto de reducir al mínimo toda confrontación. Actualmente es habitual recurrir a personal formado para la negociación o a personas asignadas a equipos de enlace especiales para efectuar una tarea similar.

#### *Cumbre de las Américas*

81. La Comisión examinó una denuncia sobre la intervención de algunos miembros de la RCMP durante la Conferencia de la Cumbre de las Américas celebrada en Quebec en abril de 2001. Esta denuncia se refería al trato dado a los manifestantes por la RCMP. Durante esta Conferencia, la RCMP utilizó balas de goma y gases lacrimógenos para dispersar a los manifestantes que destruyeron parte de la valla del perímetro de seguridad, lo que supuso una amenaza para las personas internacionalmente protegidas que estaban presentes.

82. La Comisión recomendó aclarar la política sobre las advertencias para que los manifestantes tuvieran tiempo suficiente de evacuar la zona antes de ser dispersados por la fuerza. El Comisionado de la RCMP expresó su acuerdo con la mayoría de las conclusiones. Cabe señalar que este evento (la Conferencia de la Cumbre de las Américas) tuvo lugar antes de que el Comisionado respondiera al informe de la Comisión sobre lo acontecido durante la Conferencia de la APEC.

83. LA RCMP ha aplicado algunas recomendaciones en materia de política formuladas por la Comisión. Por ejemplo, todos los miembros, inmediatamente antes de ser asignados a un evento como la Cumbre de las Américas, deben conocer las directivas de la política existente sobre operaciones tácticas y deben demostrar todos los años que están al corriente de esas directivas. Además, se revisarán y modificarán las actuales directivas en materia de advertencias que se imparten en el marco del curso piloto destinado al comandante de los grupos de intervención táctica con objeto de subrayar la importancia de conceder el tiempo suficiente para que la multitud se disperse.

### **Defensa nacional - Somalia**

84. Tras los hechos ocurridos en Somalia en 1993, varias personas fueron acusadas en relación con la muerte de un adolescente somalí. Todas las diligencias asociadas a ese incidente han finalizado, salvo la referentes al cabo primero Matchee, acusado del asesinato y tortura de Shidane Arone, ya que fue declarado penalmente inimputable. Cada dos años se realizan exámenes a fin de determinar si es apto para ser enjuiciado en virtud del artículo 202.12 de la Ley de defensa nacional y si existen pruebas suficientes para ello.

### **Artículo 14 - Reparación, indemnización y rehabilitación**

85. Uno de los programas de integración para los residentes canadienses permanentes, el Programa de asentamiento y adaptación de inmigrantes, ayuda a los inmigrantes, incluidos los refugiados, a establecerse, adaptarse e integrarse en el Canadá mediante, entre otras cosas, el apoyo a la orientación, el asesoramiento paraprofesional y la orientación hacia servicios profesionales ofrecidos en la comunidad. Por ejemplo, en 2003-2004, el Centro Canadiense pro Víctimas de la Tortura recibió en el marco de este programa una contribución de 307.602 dólares destinados a ayudar a las personas recién llegadas al Canadá que habían sido anteriormente víctimas de tortura.

86. El Gobierno del Canadá hace una contribución anual de 60.000 dólares al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

### **Artículo 16 - Prevención de otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

87. En el cuarto informe del Canadá se señaló que el artículo 43 del Código Penal, que prevé una justificación limitada cuando un padre o una persona que actúa en su nombre utiliza razonablemente la fuerza con fines correctivos respecto de un niño, había sido objeto de una impugnación judicial en virtud de diversas disposiciones de la Carta de Derechos y Libertades del Canadá. En el momento de la publicación del cuarto informe, la cuestión había sido impugnada ante el Tribunal Supremo del Canadá. El 30 de enero de 2004, en el caso *Fundación Canadiense para los Niños, los Jóvenes y el Derecho c. Canadá (Fiscal General)*, el Tribunal Supremo defendió la legislación. Según el Tribunal, los límites establecidos por la ley y la jurisprudencia ofrecían garantías procesales suficientes para proteger el derecho a la justicia fundamental y la disposición no autorizaba el empleo de la fuerza para causar daño. El requisito de que la fuerza empleada fuera razonable también garantizaba la responsabilidad penal en los casos apropiados. Además, si la fuerza empleada cumplía el requisito de razonable, no podía calificarse de trato o castigo cruel o inusitado. Por último, teniendo en cuenta la necesidad de proporcionar un entorno seguro a los niños y de ofrecerles una orientación y una disciplina adecuadas, y el hecho de que, en ausencia de una justificación, el derecho penal del Canadá relativo a las agresiones se aplicaba al mínimo uso de la fuerza, la justificación no

atentaba contra la prohibición constitucional sobre las medidas discriminatorias<sup>6</sup>. El Gobierno del Canadá sigue manteniendo su política ya enunciada de apoyar las medidas que prohíben infligir castigos corporales a niños, pero también reconoce la necesidad de limitar el derecho penal relativo a las agresiones, ya que de lo contrario se aplicaría en esos casos. Señala asimismo que, además de la aplicación del derecho penal en los casos de maltrato de menores, las leyes relativas al bienestar y la protección de la infancia siguen vigentes a nivel federal y provincial.

---

<sup>6</sup> El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en línea en <http://www.lexum.umontreal.ca/csc-scc/en/rec/index.html>.

## Parte II

### MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS PROVINCIAS

#### Terranova y Labrador

##### **Artículo 2 - Medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole**

88. La directiva de política general por la que se rigen los tribunales disciplinarios para reclusos de la Sección de Detención de Adultos ha sido objeto de una profunda revisión que ha dado lugar a la incorporación de algunas medidas de protección adicionales para los delincuentes detenidos:

- La aclaración de los tipos específicos de delitos disciplinarios que pueden imputarse a un detenido;
- La clasificación por categorías en función de la gravedad del delito y los límites establecidos respecto de las penas que pueden imponerse;
- La obligación de revelar las pruebas salvo cuando esto ponga en peligro la seguridad de las personas o las instituciones;
- La imposición de límites estrictos en relación con el recurso a la detención previa a la audiencia;
- La incorporación de medidas de salvaguardia y protección adicionales aplicables al detenido durante el proceso disciplinario; y
- El establecimiento de un proceso de apelación.

##### **Artículo 10 - Educación y formación**

89. Se ha elaborado una nueva versión actualizada de la política y los procedimientos en relación con el uso de la fuerza. En ella se incluyen nuevos artículos sobre la competencia legislativa, los principios rectores, el uso progresivo de la fuerza, el modelo conceptual de gestión de las situaciones, los informes posteriores a la intervención y el desarrollo de las investigaciones. Además, algunas personas han recibido formación intensiva sobre el uso de la fuerza y serán las encargadas de impartir formación a todo el personal de los servicios penitenciarios.

##### **Artículo 11 - Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión**

90. Como consecuencia de una denuncia presentada por un recluso que había sido atado a una silla de inmovilización en contra de la política vigente, se inició una investigación tras la cual se concluyó que era necesario revisar la política aplicable para garantizar una mayor transparencia y responsabilidad. Se invitó a la John Howard Society a participar en el examen, mediante el cual

se formuló una nueva política sobre el uso de la silla de inmovilización. Esta política limita ahora su uso a situaciones muy específicas, exige una autorización previa de un alto funcionario, prevé una vigilancia audiovisual continua y obliga al Superintendente de Prisiones a examinar las circunstancias particulares de todos los casos en que se utiliza.

91. Con objeto de reducir el riesgo de una proporción excesiva de reclusos aborígenes en los establecimientos penitenciarios provinciales, el Departamento de Justicia provincial, por su cuenta y junto con otros departamentos estatales y organismos de la comunidad competentes, ha elaborado y aplicado varias medidas destinadas a prevenir la violencia y disminuir la reincidencia al aumentar la participación aborigen en las principales actividades del sistema judicial y alentar a los aborígenes y a la comunidad a ejercer un mayor control sobre la administración de la justicia.

92. Además de los constantes esfuerzos de la policía y los servicios penitenciarios por reclutar aborígenes y las iniciativas a largo plazo destinadas a familiarizar a esta población con el funcionamiento del sistema de justicia penal, como el Programa de asistencia parajudicial a los aborígenes, los tribunales encargados de dictar sentencias han seguido el principio establecido en el artículo 718 del Código Penal según el cual, cuando se establece la pena de un delincuente aborigen, ha de procederse a un examen de todas las sanciones sustitutivas aplicables. En este sentido, los tribunales han recurrido de manera creciente a las reuniones para dictar sentencias en las comunidades aborígenes. En el nuevo Tribunal Supremo de Happy Valley-Goose Bay se habilitará un lugar para la celebración de esas reuniones.

93. El Departamento de Justicia, en colaboración con otros departamentos estatales y representantes de ONG, estudia también la posibilidad de encontrar soluciones alternativas al proceso penal que serán de especial importancia en las comunidades aborígenes. Por ejemplo, el Departamento, junto con otros organismos estatales y ONG, está representado en el Comité Directivo encargado actualmente de elaborar un programa de mediación comunitaria, que se desarrollará en Happy Valley-Goose Bay y se aplicará tanto a los delincuentes como a las víctimas de las comunidades aborígenes. Puesto que este programa se halla aún en fase de elaboración, no se ha realizado ninguna evaluación.

94. Los delincuentes aborígenes condenados por delitos penales pueden participar en los programas de tratamiento ofrecidos por un centro de salud propiedad de la Nación Innu y gestionado por ésta. Este centro ofrece programas de desintoxicación, aplacamiento de la ira y prevención de la violencia. Tanto los delincuentes que cumplen su pena en la comunidad como los presos de las cárceles pueden participar en esos programas. Puesto que este centro empezó a funcionar hace sólo un año, no se ha realizado ningún estudio para evaluar sus buenos resultados en relación con los problemas de la reincidencia y la proporción excesiva de aborígenes.

95. En el marco de la Estrategia nacional de prevención del delito en las comunidades, el Departamento también se ha asociado al Ministerio de Justicia del Canadá, durante los últimos cinco años, para patrocinar varias iniciativas locales a corto plazo destinadas a la prevención del delito en las comunidades aborígenes. Por ejemplo, el Departamento ha apoyado el programa *Hands are not for hitting* en Nain, un programa de lucha contra la violencia destinado a los niños aborígenes. El Departamento también ha prestado apoyo a los talleres sobre la seguridad de las

mujeres aborígenes. Estas iniciativas y otras similares se ocupan del problema de la violencia en las comunidades aborígenes con el objetivo final de reducir la violencia de manera general y, a largo plazo, disminuir el número de aborígenes culpables de delitos con violencia.

96. El Departamento es también responsable de los servicios de policía en las comunidades aborígenes y, hasta el momento, ha financiado la contratación de dos agentes de policía aborígenes que ayudarán a la RCMP en las comunidades de Makkovik y Postville con arreglo a un Acuerdo sobre el sistema de policía comunitaria firmado en 2000. Esta iniciativa sólo se aplica en Makkovik, pero la provincia ha emprendido negociaciones con el Gobierno del Canadá y las cinco comunidades inuit de la costa de Labrador para firmar un Acuerdo sobre el sistema de policía comunitaria de las Primeras Naciones. Se trata de una iniciativa de costos compartidos destinada a las comunidades aborígenes que tiene por objeto ofrecerles servicios de policía más adaptados a su cultura y a sus propias necesidades. Cuando se concluya, será el único acuerdo de este tipo en el Canadá aplicable a los inuit y, gracias a las economías que generará, la provincia espera reactivar el Acuerdo sobre el sistema de policía comunitaria y volver a contratar a agentes de policía de la comunidad aborigen en al menos una de las comunidades inuit. La provincia también ha mantenido conversaciones con las comunidades inuit acerca de la negociación de un Acuerdo sobre el sistema de policía comunitaria de las Primeras Naciones.

97. Asimismo, el Departamento participa en iniciativas destinadas a transferir a las comunidades aborígenes el control de la administración de la justicia. Actualmente, la provincia se ha asociado al Ministerio de Justicia del Canadá para poner en práctica la Estrategia relativa a la justicia aplicable a los aborígenes. En el marco de esta Estrategia, la provincia apoya la Iniciativa Jurídica de la Primera Nación Miawpukek, que promueve las iniciativas de justicia tradicional Mi'kmaq, que favorecen la transferencia de jurisdicción antes de la acusación de los Mi'kmaq y la imposición de una pena que deberá cumplirse en la comunidad tras la acusación. El objetivo principal de este programa, que se encuentra en su segundo año de funcionamiento, es establecer un programa integral de justicia comunitaria que oficialice las prácticas de la justicia tradicional Mi'kmaq. El programa está en fase de desarrollo. Durante 2004-2005, los Mi'kmaq realizarán una autoevaluación oficiosa, que figurará en el informe de final de ejercicio, y prepararán con el gobierno una estrategia de evaluación a más largo plazo.

98. Entre 2002 y 2004 se presentaron diez denuncias contra los funcionarios de prisiones por conducta indebida o agresión. En uno de los casos, los funcionarios confesaron el delito, en seis se llevó a cabo una investigación a fondo que indicó que las denuncias eran infundadas, y en tres no se encontró ninguna prueba sobre la que basar las denuncias.

### **Isla del Príncipe Eduardo**

99. El gobierno de la Isla del Príncipe Eduardo sigue cumpliendo las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Las medidas legislativas y administrativas esbozadas en el anterior informe siguen vigentes. No se ha producido ningún cambio significativo durante el período que abarca el presente informe que haya de añadirse a la información ya presentada al Comité.

### **Nueva Escocia**

100. El gobierno de Nueva Escocia sigue cumpliendo las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

#### **Evolución**

101. Durante el período abarcado por el presente informe, el gobierno de Nueva Escocia aprobó la Ley de investigaciones en caso de fallecimiento, S.N.S. 2001 cap. 31. Esta ley obliga al médico forense jefe a estudiar la causa de la muerte de toda persona detenida, ya sea en un centro penitenciario o en un hospital. El médico puede, a su vez, recomendar que se lleve a cabo una investigación judicial, con lo que respalda la aplicación de la Convención.

102. Las disposiciones legislativas y administrativas indicadas en los informes anteriores en el marco de este tratado siguen vigentes. No se ha producido ningún cambio significativo durante el período a que se refiere el presente informe que haya de añadirse a la información ya presentada al Comité.

### **Nueva Brunswick**

103. La provincia de Nueva Brunswick apoya plenamente los principios de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

#### **Artículo 11 - Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión**

104. El sistema penitenciario de Nueva Brunswick no cuenta con nuevas medidas que repercutan sobre los derechos garantizados por la Convención. No se ha violado ninguna norma de la Convención respecto del trato de los detenidos ni del encarcelamiento.

#### **Artículo 13 - Denuncias de tortura o malos tratos por las autoridades**

105. En 2000 se modificó la Ley de educación para incluir un artículo sobre la conducta no profesional, que exige la presentación de un informe obligatorio cuando se sospecha este tipo de conducta. Esta enmienda apoya también la Directiva para la protección de los alumnos del sistema escolar público contra los casos de conducta no profesional (protección de los alumnos) del Departamento de Educación, que entró en vigor en 1996. Esta directiva tiene por finalidad:

- Proteger a los alumnos contra la conducta no profesional de los adultos a la que pueden estar expuestos en cuanto que alumnos y que incluye los malos tratos físicos o emocionales, los abusos sexuales y la discriminación; y
- Poner fin a la conducta no profesional mediante la prevención y la intervención efectiva.

106. Esta directiva protege a todos los alumnos de todas las edades matriculados en las escuelas públicas de Nueva Brunswick y se aplica a todos los adultos cuyo trabajo o función en el sistema escolar público les pone en contacto con alumnos. Esto incluye a todo el personal escolar, a los empleados fijos y ocasionales, y a todos los voluntarios y profesores en prácticas.

107. La Comisión de Asuntos Policiales de Nueva Brunswick se ocupa de las denuncias y las investigaciones relativas a los malos tratos por parte de los responsables de aplicar la ley en el ámbito municipal.

### Quebec

108. El gobierno de Quebec se comprometió a cumplir con las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes al aprobar el 10 de junio de 1987 el Decreto Nº 912-87, de conformidad con su legislación interna.

### Artículo 2 - Medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole

109. En 2000, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de policía (R.S.Q. c. P-13.1) que sustituye en particular a la Ley de organización de los servicios de policía. Esta ley recomienda un enfoque que promueva las responsabilidades de los agentes de policía respecto de las denuncias de mala conducta, ya sean violaciones del Código de Ética, los reglamentos de disciplina interna o el Código Penal.

110. Estos son los aspectos más destacables:

- El perfeccionamiento de los programas de formación profesional del personal de la policía en la labor de patrullaje, investigación y gestión policial;
- Una mejor definición de la misión y las facultades de la Escuela Nacional de Policía de Quebec;
- La creación de una Comisión de formación e investigación dentro de la Escuela Nacional de Policía de Quebec;
- La aclaración de la función y las facultades de los agentes especiales;
- Un proceso de denuncia ante el Comisionado de Ética Policial, más controlado y que tiene en cuenta los derechos individuales de los ciudadanos;
- La definición de las facultades de investigación del Comisionado de Ética Policial para dar a éste la máxima flexibilidad cuando se señalan violaciones de los derechos fundamentales; y
- Un control externo de la amplia actividad policial.

111. En 2003, la Asamblea Nacional aprobó otra ley destinada a abolir la pena de prisión como medida coercitiva última contra los infractores convictos de las normas de tránsito y estacionamiento. Esta nueva legislación, que entrará próximamente en vigor, establece que ninguna persona será privada de libertad únicamente por no haber pagado una multa.

#### **Artículo 4 - Penalización de la tortura**

112. El Código Penal (art. 269.1) prohíbe la tortura de un ciudadano por parte de un funcionario público. En R.C. Rainville, J.E. 2001-1816, Tribunal de Quebec, 200-01-048761, el acusado, un militar, dirigió sin el conocimiento de las Fuerzas Armadas del Canadá un simulacro de operación terrorista en la Ciudadela de Quebec, lugar ocupado por militares y depósito de armas de fuego. Puesto que los militares no habían sido avisados del ejercicio, creyeron que estaban siendo atacados por terroristas. El acusado fue declarado culpable y condenado a 20 meses de prisión, con cumplimiento de la pena en sociedad, y suspensión condicional de la pena durante dos años, suspensión que entrañaba principalmente la obligación de realizar 160 horas de trabajo para la comunidad y de pagar 4.000 dólares a favor de un Centro de Ayuda a las Víctimas de Delitos de Quebec. Asimismo, se le prohibió la posesión de armas de fuego, explosivos o sustancias explosivas durante un período de diez años.

#### **Artículo 10 - Educación y formación**

113. Los servicios penitenciarios de Quebec siguen impartiendo formación a su personal. El respeto de los derechos y libertades es parte de esta formación. También se lleva a cabo un seguimiento continuo de los procedimientos de intervención física.

114. La aplicación de la Ley sobre la protección de las personas cuyo estado mental supone un peligro para ellas mismas o para los demás, promulgada en 1997, exigió la formación de varios agentes de los servicios sociales y de salud, así como el establecimiento de servicios de crisis y la vinculación entre los servicios de policía y los servicios de apoyo a la intervención en caso de crisis.

#### **Artículo 11 - Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión**

115. La Asamblea Nacional de Quebec aprobó en 2002 la Ley de penitenciarías y libertad condicional de Quebec. Esta ley, cuya fecha de entrada en vigor aún no se ha fijado, reafirma claramente que el objetivo de la reinserción social debe seguir siendo el principio fundamental del sistema penitenciario.

116. Desde noviembre de 2002 los servicios penitenciarios de Quebec colaboran en la aplicación de procedimientos de comparecencia telefónica los fines de semana y los días festivos. El objetivo de estos procedimientos es asegurar que las personas detenidas comparecen ante un juez de paz que decide su puesta en libertad o su detención preventiva, a la espera de que se celebre el juicio lo antes posible tras su arresto. De esta forma, una persona sometida a prisión preventiva tras un arresto no está detenida en razón de una decisión discrecional de un agente de policía sino por decisión de un juez.

117. Se han realizado algunas adiciones al Manual de prácticas policiales, que se refieren a la aplicación de nuevas prácticas:

- La práctica policial descrita en el manual ofrece a los agentes de policía directrices de trabajo en relación con los delitos cometidos por adolescentes que dan lugar a la adopción de medidas extrajudiciales, fórmulas para garantizar los derechos fundamentales, tipos de medidas de sanción y la relación con los organismos de justicia

alternativa de Quebec. Estas nuevas prácticas garantizan un trato apropiado a los adolescentes y tienen en cuenta las posibles medidas extrajudiciales que mejor se adaptan al desarrollo de los jóvenes.

- Se han definido mejor las condiciones para ejercer la facultad de arresto y detención.
- En junio de 2000 se modificó la práctica relativa a la grabación audiovisual de los interrogatorios y las entrevistas, y
- En septiembre de 2002 se elaboró el procedimiento para la toma de muestras y el análisis del ADN de una persona.

118. Durante el período abarcado, los servicios penitenciarios actualizaron sus procedimientos para tratar los problemas disciplinarios de las personas encarceladas.

119. El número de ingresos en los centros de detención sigue disminuyendo. En 2000-2001 ingresaron en prisión 43.911 personas. Este número aumentó ligeramente a 44.697 en 2001-2002 y se redujo a 43.080 en 2002-2003. Las cifras provisionales para 2003-2004 confirman esta tendencia a la baja, ya que hasta el momento sólo han ingresado en prisión 40.492 personas.

### **Artículo 13 - Denuncias de tortura o malos tratos por las autoridades, y**

### **Artículo 14 - Reparación, indemnización y rehabilitación**

120. Los ciudadanos que consideren que sus derechos no han sido respetados o que hayan sido tratados indebidamente disponen de distintos tipos de recursos. En lo que respecta a la labor de la policía, cualquier ciudadano puede presentar una denuncia ante el Comisionado de Ética Policial. El procedimiento a seguir en esos casos ya se describió en los párrafos 87 a 90 del segundo informe periódico del Canadá. La Oficina del Comisionado recibió 1.426 denuncias en el período comprendido entre el 1º de abril de 2003 y el 20 de marzo de 2004. Cuando se recibe una denuncia, el Comisionado comprueba si ésta satisface los criterios de admisibilidad, a saber: que la denuncia se presente dentro del plazo de un año fijado por la ley, a contar desde el momento de los hechos; que las acusaciones se relacionen con un miembro de algún servicio de policía o un agente especial; que la persona objeto de la denuncia haya estado en servicio activo a la hora de los presuntos hechos y que la conducta denunciada sea contraria al Código de Ética Policial de Quebec. Como resultado de esa comprobación, el Comisionado rechazó 697 denuncias (el 52,9%), intentó la conciliación entre las partes en 465 casos (el 35,3%) y decidió investigar 121 casos (el 9,2%). Tras realizar esas investigaciones, el Comisionado decidió en 29 casos disponer la comparecencia de los agentes de policía ante la Junta de Ética Policial.

### **Artículo 16 - Prevención de otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

121. En diciembre de 2002 se publicaron las orientaciones ministeriales y un plan de acción sobre el uso excepcional de medidas de control en los centros de salud, entre las que se incluían las medidas de coerción, el aislamiento y el uso de sustancias químicas. En junio de 2003 se establecieron normas de certificación para el material de coerción y las celdas de aislamiento.

122. Las normas internas de los centros con menores han de ser aprobadas por el consejo de administración. Estas normas han de ser publicadas y explicadas y ha de entregarse una copia al menor y otra a las autoridades normativas regionales y nacionales. Con objeto de cumplir estos requisitos legales, cada centro que acoja menores conflictivos ha de adoptar una política sobre las normas internas y la aplicación de medidas disciplinarias. Esta política reconoce el derecho del menor a impugnar las medidas utilizadas mediante un mecanismo de apelación interno y, fuera del centro, mediante la apelación ante la Comisión de Derechos Humanos y Derechos de la Juventud.

123. Con objeto de garantizar una mayor coherencia en la aplicación de otras medidas de control y protección, la Asociación de Centros Juveniles de Quebec, que reagrupa a todos los establecimientos en que hay menores, formuló políticas generales que rigen la adopción de políticas en cada centro relativas a:

- La creación de un programa intensivo de tutoría;
- El uso de los procedimientos de búsqueda y captura;
- La coerción de menores; y
- El aislamiento de menores.

124. El consejo de administración de cada centro vigila el recurso a las medidas previstas en esas distintas políticas.

125. En algunas ocasiones la jurisprudencia de Quebec califica determinados actos policiales de trato degradante y también pone de manifiesto casos de uso abusivo de la fuerza. Estos casos son examinados la mayoría de las veces por el Comité de Ética Policial o el Tribunal de Quebec ante el que pueden apelarse las decisiones del Comité. Durante el período abarcado, en el caso *Lapointe c. Monty*, D.T.E. 2004T-324, dos policías fueron condenados con arreglo al Código de Ética Policial de Quebec por no haber descontaminado a una mujer perturbada a la que habían arrestado utilizando pimienta de cayena, mientras que ellos sí se habían descontaminado.

## Ontario

### Generalidades

126. En noviembre de 2000, la Comisión de Derechos Humanos de Ontario actualizó su política contra la mutilación genital de la mujer. Esa revisión se debió en parte a la modificación del Código Penal efectuada por el Gobierno federal en mayo de 1997, en la que se tipificó la ablación genital femenina como agresión con agravante. La política de la Comisión sigue considerando que esa ablación es una violación del derecho de la mujer y la niña a la integridad física. Asimismo, estima que dicha práctica es un peligro para la salud y una forma de violencia contra la mujer y la niña. La Comisión sigue tramitando, investigando y resolviendo toda denuncia relacionada con la práctica de la ablación genital de la mujer interpuesta por la propia víctima o su tutor legal.

## **Artículo 2 - Medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole**

127. El Ministerio de Seguridad Comunitaria y Servicios Penitenciarios publicó recientemente una versión revisada y actualizada de las Directrices sobre el Uso de la Fuerza, acompañadas del Modelo para el Uso de la Fuerza, cuyo objetivo es orientar a la policía en la evaluación y la respuesta a diversas situaciones. En esos documentos se ofrece un equilibrio entre dos factores: el uso prudente y proporcionado de la fuerza en una situación determinada y la seguridad de los agentes como característica importante o necesaria para la seguridad pública. Además, aunque en el Manual de Normas de la Policía figuran 58 directrices que complementan el Reglamento sobre Normas de Competencia y Eficacia, otras 17 directrices (4 de las cuales se publicaron a principios de 2004) fueron aprobadas para garantizar el cumplimiento de otras iniciativas legislativas por la policía.

128. Con respecto a los servicios penitenciarios, los procedimientos y políticas vigentes impiden la vulneración de los derechos de los menores de edad. La Oficina de Servicios de Defensa del Niño y la Familia de Ontario y la Oficina Provincial del *Ombudsman* tienen acceso a los lugares de detención de menores de edad, así como a cualquier expediente de investigación relacionado con un menor. Los menores de edad en régimen de supervisión comunitaria o de internamiento, o los miembros de su familia, tienen también derecho a establecer contacto con esos organismos. El Ministerio de Servicios para la Infancia y la Juventud vigila el cumplimiento en los centros provinciales de internamiento de menores; las directrices, las políticas, los procedimientos, la capacitación y las normas pertinentes prohíben el abuso y refuerzan los principios que rigen el trato dispensado a las personas internadas en esos centros.

129. Con respecto a los delincuentes adultos, los procedimientos y políticas vigentes impiden la vulneración de sus derechos. El Ministerio de Seguridad Comunitaria y Servicios Penitenciarios vigila el cumplimiento en las instituciones para adultos. Las directrices, las políticas, los procedimientos, la capacitación y las normas pertinentes prohíben el abuso y refuerzan los principios que rigen el trato dispensado a las personas internadas en esas instituciones. Existe un proceso permanente de examen de los casos de falta de conducta de los delincuentes a fin de que las sanciones que signifiquen la eliminación de una reducción merecida de la pena sean imparciales y respeten los procedimientos apropiados.

130. Además, la Dependencia de Investigaciones Independientes, que rinde cuentas directamente al Viceministro, investiga las alegaciones de abuso sexual.

## **Artículo 10 - Educación y formación**

131. Todos los funcionarios que se ocupan de los menores de edad en las instalaciones penitenciarias de régimen abierto o cerrado y en las comunidades de Ontario reciben formación en diversas esferas, que comprende la prohibición de los malos tratos a los menores, así como la transmisión de información a ese respecto. Los ámbitos de formación se enumeran en el Manual de Funcionamiento de las Políticas y los Procedimientos relativos a la Juventud y en el Manual de los Servicios de Justicia de Menores, publicados por el Ministerio de Seguridad Comunitaria y Servicios Penitenciarios. Además, se les imparte formación para que actualicen sus conocimientos sobre los nuevos protocolos, políticas y procedimientos y sobre el empleo eficaz de métodos no físicos de intervención.

132. Durante 2002 y 2003, la policía de la provincia de Ontario promovió la sensibilización de los supervisores sobre las políticas de importancia fundamental en toda la organización. En el marco de esa iniciativa, se realizaron importantes presentaciones estratégicas al personal de supervisión encargado de la aplicación de la ley respecto del cuidado, el control y el transporte de los presos. Esa iniciativa tenía por objeto garantizar un trato imparcial y humano a todos los presos bajo el cuidado y la custodia de la policía de Ontario.

#### **Artículo 11 - Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión**

133. El Ministerio de Seguridad Comunitaria y Servicios Penitenciarios dispone de políticas y procedimientos que el personal debe respetar en los establecimientos correccionales de régimen abierto o cerrado donde se puede detener o internar a menores de edad, ya que esas políticas y procedimientos se ocupan precisamente del trato a los menores recluidos. Diversas leyes prevén también derechos y responsabilidades para los menores de edad, así como medidas de protección. Además, los menores bajo supervisión comunitaria o internados en un centro penitenciario pueden consultar el Folleto de Derechos y Responsabilidades, que les ayuda a comprender cuáles son sus derechos y responsabilidades en virtud de la Ley de la justicia penal de menores, que se ocupa precisamente de ese sistema de justicia. La formación del nuevo personal de los servicios penitenciarios comprende una introducción y una descripción general de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

134. Hay también procedimientos y políticas que impiden la vulneración de los derechos de los adultos. El Ministerio vigila el cumplimiento en las instituciones para adultos. Las directrices, las políticas, los procedimientos, la capacitación y las normas pertinentes prohíben el abuso y refuerzan los principios que rigen el trato dispensado a las personas internadas en esas instituciones.

135. En el sistema correccional de Ontario, corresponde a los tribunales determinar qué delincuentes deben ser objeto de supervisión comunitaria (es decir, libertad vigilada o condena condicional) y en qué condiciones. La Junta de Libertad Condicional y Puesta en Libertad Merecida de Ontario tiene la competencia legislativa de determinar quién tiene derecho a la libertad condicional y a gozar de permisos penitenciarios durante períodos superiores a 72 horas, y en qué condiciones. Corresponde a los Servicios de Libertad Vigilada y Libertad Condicional velar por que los delincuentes bajo supervisión comunitaria sean objeto de una evaluación inicial en cuanto al riesgo que representan y a sus necesidades, y que la supervisión a que se los someta se ajuste al nivel de riesgo que se les haya asignado de conformidad con el Modelo de Prestación de Servicios del Ministerio. Si un delincuente cree que no puede cumplir sus condiciones o que no se le está brindando un trato imparcial, puede interponer un recurso ante los tribunales, la Junta o el administrador general de la Oficina de Supervisión de Libertad Vigilada a fin de obtener la modificación de la decisión que le atañe. Asimismo, puede dirigirse a la Oficina del *Ombudsman* de Ontario o a la Comisión de Derechos Humanos de Ontario para que estudien su caso.

136. Además, los presos acusados de falta de conducta interna tienen derecho a interponer recurso contra toda pena que tenga incidencia sobre la reducción merecida de su pena establecida por la ley.

137. En noviembre de 2002, el Ministerio de Seguridad Comunitaria y Servicios Penitenciarios elaboró y puso en marcha una estrategia y un plan de aplicación de los servicios destinados a los aborígenes, relativos a los servicios penitenciarios para adultos, servicios comunitarios y servicios para delincuentes menores de edad. La estrategia y el plan de acción combinan enfoques adaptados desde un punto de vista cultural con programas eficaces para los delincuentes. Plantean objetivos para reducir la proporción excesiva de aborígenes en el sistema penitenciario. En dos centros para menores se han creado servicios de agentes de enlace con los reclusos aborígenes para ofrecerles programas adaptados a su cultura. Además, los reclusos aborígenes tienen derecho a practicar la espiritualidad que elijan. El personal de los servicios penitenciarios para adultos, servicios comunitarios y servicios para delincuentes menores de edad ha recibido formación sobre la cultura aborigen.

### **Artículo 13 - Denuncias de tortura o malos tratos por las autoridades**

138. En el cuarto informe periódico figura información sobre los procedimientos en vigor para interponer denuncias contra las autoridades.

139. El 12 de noviembre de 2003, el Fiscal General de Ontario anunció la designación del juez Sidney Linden para que efectuara una investigación independiente y pública sobre los hechos que llevaron a la muerte de Dudley George, quien resultó alcanzado por los disparos efectuados por un miembro de la policía de la provincia de Ontario en el curso de una manifestación en el parque provincial Ipperwash. En relación con la investigación, el juez Linden tiene un amplio mandato, que comprende las siguientes competencias:

- Investigar e informar sobre los hechos que llevaron a la muerte de Dudley George;
- Formular recomendaciones para evitar el empleo de la violencia en circunstancias similares.

### **Artículo 16 - Prevención de otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

#### **Sistema de atención prolongada**

140. En 2004, el gobierno inició un plan global para reformar el sistema de atención prolongada de la provincia. En diciembre de 2003, el Ministro de Salud y Atención Prolongada encomendó a su ayudante parlamentario la tarea de llevar a cabo un examen exhaustivo del sector de la atención prolongada y recomendar medidas prácticas para fortalecer los servicios de ese sector.

141. El Ministerio adoptó medidas inmediatas para mejorar el nivel de la atención y la protección de los residentes en establecimientos de atención prolongada. Desde el 1º de enero de 2004, todas las inspecciones anuales de los establecimientos de atención prolongada se realizan de manera imprevista para que el Ministerio pueda detectar con mayor eficacia los casos de atención en condiciones inferiores a la norma, negligencia o abuso, así como actuar en consecuencia. Las investigaciones relativas a las quejas presentadas son también imprevistas.

142. El Ministerio creó también un número de teléfono gratuito para que los residentes en establecimientos de atención prolongada y sus familias tuvieran un punto fácil de acceso donde pedir información o presentar quejas sobre un establecimiento de este tipo.

143. Los funcionarios del Ministerio están adoptando varias medidas adicionales de mediano y largo plazo para mejorar constantemente la seguridad y calidad de los servicios de atención prolongada. Esas iniciativas se centran en cuatro esferas principales, a saber:

- Una mayor protección para los residentes y una mejora en las actividades del Ministerio en materia de inspección y control del cumplimiento;
- Una mejora en la rendición de cuentas y en la gestión de la actuación profesional;
- Una mejor divulgación pública de información y una mayor transparencia;
- Estrategias de largo plazo destinadas a mejorar la capacidad de los establecimientos para prestar atención de alta calidad.

#### **Ley sobre la reducción al mínimo del uso de medios de coerción con los pacientes**

144. El 27 de junio de 2001, el gobierno promulgó la Ley sobre la reducción al mínimo del uso de medios de coerción con los pacientes. La ley recibió la sanción real el 29 de junio de 2001.

145. El objetivo de la ley es reducir al mínimo el uso de medios de coerción y alentar a los hospitales y a los demás centros de atención de la salud a que empleen otros métodos para impedir que un paciente se inflija daños corporales graves a sí mismo o a otros pacientes. Con arreglo a la ley, está prohibido que un hospital o centro autorizado emplee medios de coerción físicos, mecánicos o químicos contra un paciente, lo recluya o le aplique un dispositivo de vigilancia a menos que sea necesario para impedir que se inflija daños corporales graves a sí mismo o a otra persona. El uso de medios de coerción debe satisfacer otros criterios previstos en los reglamentos y debe ser autorizado por un médico o cualquier otra persona prevista en los reglamentos. La ley obliga a los hospitales y a los demás centros autorizados a establecer y respetar las políticas que los reglamentos exigen en cuanto a los medios de coerción.

#### **Reglamentación del uso de medios de coerción**

146. En respuesta a las preocupaciones mostradas respecto del uso de medios físicos de coerción en establecimientos residenciales, tanto del sector infantil como del de servicios para adultos con deficiencias psíquicas, en septiembre de 2001 se estableció un plan de acción integrado por seis puntos. El objetivo del plan era mejorar la seguridad de los niños y adultos vulnerables en régimen de internación, mediante, entre otras medidas:

- La prohibición del uso de medios físicos de coerción, salvo en los casos en que la seguridad de los interesados, el personal u otras personas esté en peligro;
- Un reglamento bien definido y aplicable sobre el uso de medios físicos de coerción;

- La revisión de las condiciones de otorgamiento de licencias, instrumentos de cumplimiento, contratos de servicios y capacitación del personal;
- Una guía de aplicación;
- La financiación de actividades de capacitación para el personal de los programas de internación;
- El establecimiento de condiciones de presentación de informes más estrictas y de sanciones por incumplimiento.

147. El plan de acción se puso plenamente en práctica el 1º de abril de 2003. En esa fecha entró en vigor el reglamento provincial sobre el uso de medios físicos de coerción en las residencias definidas como residencias infantiles por la Ley de servicios para el menor y la familia y en las residencias financiadas con arreglo a la Ley de servicios para las personas con discapacidades psíquicas, que permite a los adultos con ese tipo de deficiencias alojarse en residencias de grupo.

148. Las modificaciones de la Ley de servicios para el menor y la familia efectuadas en marzo de 2000 permiten determinar mejor qué niños corren peligro de ser víctimas de violencia física, psicológica, de abuso sexual y de abandono. Asimismo, han permitido aumentar el número de intervenciones destinadas a proteger a los niños.

### **Ley de guarderías diurnas**

149. Con arreglo a la Ley de guarderías diurnas de Ontario, toda guardería o toda persona autorizada para prestar servicios de guardería en su hogar debe disponer de políticas y procedimientos por escrito respecto de las medidas de disciplina, castigo o cualquier medida de aislamiento que quepa aplicar. En ninguno de esos establecimientos está permitido imponer al niño un castigo corporal, adoptar cualquier medida deliberadamente severa o degradante que lo humille o que socave su autoestima o privarle de sus necesidades básicas, entre ellas la alimentación, el cobijo, la vestimenta o la ropa de cama.

### **Anulación de la política de tolerancia cero contra el fraude en materia de ayuda social**

150. En diciembre de 2003, el gobierno de Ontario derogó la política según la cual las personas condenadas por fraude en materia de ayuda social perdían con carácter permanente o temporal su derecho a recibir ese tipo de ayuda. Ahora, esas personas pueden recibir ayudas para satisfacer sus necesidades básicas y no volverán a enfrentarse con circunstancias que pongan su vida en peligro. Ontario ha decidido que corresponde al sistema de justicia penal ocuparse de las personas que cometan ese tipo de fraude.

## **Manitoba**

### **Artículo 2 - Medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole**

151. No cabe señalar ninguna medida legislativa de reciente aprobación.

152. Desde 2000, la Ley de servicios penitenciarios y su Reglamento (1999) han generado la reformulación de las políticas existentes, así como la formulación de nuevas políticas. Aunque éstas no se ocupan específicamente de la tortura, fomentan un entorno en el que esas prácticas no tienen cabida. Así pues, esas políticas hacen efectiva la Convención. Las políticas de "internamiento", con contadas excepciones, son aplicables a delincuentes menores y adultos por igual.

153. La política de suministro continuo de medicamentos a los delincuentes, aprobada en enero de 2001, tiene por objeto garantizar la continuidad del suministro de medicamentos con receta a los delincuentes que los necesitan. Así, en ausencia de personal de enfermería, los delincuentes pueden recibir los medicamentos en ampollas suministradas por otros miembros del personal capacitados para ello. Esta política garantiza el seguimiento de la posología, alivia la ansiedad del delincuente y permite potenciar los efectos benéficos del tratamiento.

154. Manitoba ya presentó sus observaciones sobre la promulgación de la Ley de protección de las personas bajo tratamiento, que impone a los establecimientos de atención de la salud la obligación de proteger a los pacientes contra los malos tratos y de garantizarles un nivel de seguridad conveniente. (La ley se aplica a las personas condenadas por un delito, declaradas "sin responsabilidad penal" a causa de un trastorno mental y, como consecuencia de ello, internadas en un hospital penitenciario.) La ley impone la obligación de notificar los casos de malos tratos y de investigarlos. Por "malos tratos" se entiende malos tratos de carácter físico, sexual, mental, afectivo o financiero que razonablemente puedan causar la muerte o que causen o razonablemente puedan causar un perjuicio físico o psicológico grave o pérdidas significativas de bienes. La ley prevé, entre otras cosas, un procedimiento de examen e investigación de las denuncias y vela por el cumplimiento de las órdenes ministeriales subsiguientes.

## **Artículo 10 - Educación y formación**

155. El enfoque general del equipo de capacitación del personal (de los servicios penitenciarios) consiste en mantener un lugar de trabajo que fomente el respeto y aplicar la política sobre las normas de conducta profesional. El personal de capacitación constituye un modelo y el contenido de su trabajo se basa en el propósito y los principios de la Ley de servicios penitenciarios: "... en la medida de lo posible, los programas, políticas y prácticas puestos en marcha en el marco de la aplicación de la presente ley deben tener en cuenta la edad, el sexo, las diferencias culturales y la capacidad de los delincuentes...". Las personas formadas recientemente para trabajar en establecimientos de atención de la salud para adultos y menores que deseen obtener un puesto de dedicación exclusiva, así como los miembros del personal que se postulen para un ascenso, deben cumplir ciertos requisitos en la materia. En resumidas cuentas, en todas las actividades de capacitación se aplica el principio del respeto al prójimo y se fomenta la diversidad.

156. La Oficina de Protección de las Personas Bajo Tratamiento ofrece actividades permanentes de educación y formación para que los establecimientos de atención de la salud y las autoridades regionales en la materia pongan en práctica las políticas y los procedimientos previstos en la Ley de protección de las personas bajo tratamiento. Desde la puesta en marcha de la Oficina en mayo de 2001, unas 1.500 personas han recibido capacitación pertinente en la materia.

## **Artículo 11 - Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión**

157. Aunque el objetivo es impedir la comisión de actos de tortura y de otras infracciones conexas durante el proceso de detención y encarcelamiento, el enfoque penitenciario respecto de los adultos y los menores de edad consiste en crear las condiciones apropiadas para una participación activa mediante la formulación de políticas y procedimientos.

158. La posibilidad de recibir visitas constituye un aspecto importantísimo para los delincuentes adultos o menores de edad. Siempre dentro de los parámetros establecidos por la ley y respetándose las medidas de seguridad necesarias, los delincuentes en detención preventiva y los que cumplen alguna pena pueden recibir visitas en todos los establecimientos. Las solicitudes de visita, los controles, los registros discretos, los horarios de visita fijos y las visitas sin contacto directo permiten a los delincuentes vivir una experiencia positiva y con toda seguridad. Esas medidas se complementan con la política sobre las visitas a los delincuentes, aprobada en mayo de 2002. Además, la política sobre las visitas de guías espirituales, aprobada en febrero de 2003, complementa también esas medidas.

159. Todos los establecimientos tienen personal de atención de salud (que comprende un médico de la comunidad) para prestar a todos los delincuentes servicios conformes a las normas de la comunidad. Más recientemente, los establecimientos han contratado los servicios de enfermeros de salud mental y psiquiátricos para ayudar a los delincuentes que sufren trastornos mentales y muestran comportamientos suicidas.

## **Artículo 13 - Denuncias de tortura o malos tratos por las autoridades**

160. Las denuncias interpuestas por los reclusos se tramitan con arreglo a la Ley de servicios penitenciarios. Todo delincuente adulto o menor de edad que se encuentre internado puede interponer una denuncia contra la dirección del establecimiento "respecto de toda condición o situación del establecimiento que lo concierne" y exigir que la denuncia se tramite de conformidad con el reglamento. Además, un recluso puede interponer recurso contra toda decisión adoptada contra él por el director del establecimiento penitenciario, el jefe de división o su delegado. Otros aspectos importantes del examen de las denuncias son garantizar una tramitación lo más rápida posible, adoptar las medidas necesarias e informar al recluso de las decisiones adoptadas en el proceso de apelación.

161. Todas las denuncias y todos los incidentes importantes se tramitan, investigan y rectifican en la medida de lo posible. La legislación y la política sobre las investigaciones de los servicios penitenciarios, aprobadas en marzo de 2002, así como las relativas a la notificación de los incidentes importantes, aprobadas en abril de 2003, exigen la colaboración del personal en toda investigación.

162. La Oficina del *Ombudsman* recibe todas las políticas de los establecimientos penitenciarios para menores de edad y adultos al mismo tiempo que el personal de esos centros, lo cual garantiza que la información sea actualizada y accesible al tramitar una denuncia. La colaboración con la Oficina permite intervenir rápidamente.

163. El *Ombudsman* posee amplias atribuciones para investigar las denuncias de malos tratos interpuestas por reclusos y desempeña una función activa al respecto. Por ejemplo, en su informe anual de 2002, indica que en ese año se abrieron siete expedientes contra los servicios penitenciarios para adultos y un solo expediente contra los servicios penitenciarios para menores. En sus páginas 32 a 37, el informe anual ilustra el carácter variado de las denuncias investigadas, así como los importantes cambios positivos que suelen producirse como consecuencia de las investigaciones

(<http://www.ombudsman.mb.ca/pdf/Ombudsman%202002%20Annual%20Report.pdf>).

164. En la actualidad, numerosas denuncias de malos tratos cometidos por agentes encargados de hacer cumplir la ley se siguen examinando con arreglo al procedimiento establecido por la Ley sobre las denuncias relativas a la aplicación de la ley (véase <http://www.gov.mb.ca/justice/lera>).

#### **Artículo 16 - Prevención de otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

165. Los servicios penitenciarios de Manitoba han adoptado salvaguardas importantes que comprenden una política ya establecida cuyo objeto es reducir las consecuencias del "uso de la fuerza" a las que se enfrentan los delincuentes implicados en disturbios incontrolados o que, temporalmente, constituyen un peligro para sí mismos o para otras personas.

166. La utilización de gas pimienta, sillas de contención, dispositivos inmovilizadores, esposas y correas de contención de las piernas exige una autorización expresa. La capacitación para intervenir en incidentes mediante el uso progresivo de la fuerza está prevista en la política pertinente. Los agentes que intervienen en esos casos deben descontaminarse, pueden recibir atención médica y deben presentar un informe sobre los hechos.

167. Las condiciones en que se produce el aislamiento de los reclusos plantean problemas. En octubre de 2002 se aprobó una política relativa al "aislamiento preventivo". En esa política se enuncian las condiciones de aislamiento, que comprenden la mayoría de los privilegios de que goza el resto de la población, y se prevé la visita semanal de un enfermero y la visita diaria de un miembro designado del personal, así como una evaluación cada 30 minutos.

168. Los presos que se declaran en huelga de hambre constituyen una situación poco frecuente pero muy grave. Una política aprobada en febrero de 2003 exige que el personal de salud verifique el consumo de líquidos y sólidos del preso y que un médico realice un seguimiento de su estado de salud hasta que sea ingresado en un hospital.

169. Otra de las muchas políticas relacionadas con la salud es la relativa al Programa de Tratamiento de Continuación con Metadona (sólo para adultos), aprobada en diciembre de 2002 y destinada a los toxicómanos encarcelados que han participado en un programa de suministro de metadona antes de su ingreso.

170. La política de lucha contra las enfermedades transmisibles fue aprobada en julio de 2002 y ha sido modificada recientemente para ampliar su ámbito de aplicación. Los problemas médicos son tratados por los profesionales de la salud de los establecimientos penitenciarios con ayuda de recursos de la comunidad. En virtud de la Ley sobre la información médica personal y de la

política conexa, aprobada en mayo de 2003, todo el personal debe respetar el carácter confidencial de estos datos. Esas políticas concilian el derecho de los delincuentes a la protección de la información personal y el derecho del personal correspondiente a "estar informado".

171. La emergencia de bandas organizadas en las comunidades ha entrañado la creación de lugares de internamiento restringidos y la imposición de otras separaciones entre los delincuentes que pertenecen a una banda y el resto, así como entre miembros de bandas rivales. La cultura de las bandas comprende ritos de iniciación, a menudo definidos actos de tortura, pero los demás delincuentes están aislados y, en la medida de lo posible, protegidos contra quienes pretenden incorporarlos a la banda. Los establecimientos con un número considerable de miembros de bandas utilizan información facilitada por confidentes y cuentan con agentes de seguridad preventiva.

### **Saskatchewan**

#### **Artículo 11 - Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión**

172. El Departamento de Justicia de Saskatchewan creó un comité de funcionarios para aplicar las recomendaciones del jurado en relación con la investigación judicial realizada por el *coroner* (investigador forense) tras la muerte de varios hombres aborígenes, tema tratado en el cuarto informe periódico del Canadá. Entre los miembros del comité figuran representantes de los Gobiernos federal y provincial, así como representantes de la comunidad aborigen. Se ha puesto en práctica la mayor parte de las recomendaciones, mientras que otras se aplicarán en breve. El comité trabaja en la preparación de un informe definitivo donde se enumerarán las medidas adoptadas al respecto.

173. La Comisión de Policía de Saskatchewan, cuya función principal es fomentar la eficacia y la utilidad de los servicios policiales, participó en uno de los subcomités del comité de aplicación de las recomendaciones del jurado. El comité efectuó un examen completo de la política policial relativa a la detención, el encarcelamiento y la custodia de los presos. La RCMP participó en ese ejercicio, contribuyendo así a fortalecer y armonizar los servicios policiales en toda la provincia.

174. El Departamento de Instituciones Penitenciarias y Seguridad Pública fue creado el 1º de abril de 2002, reagrupándose así en un único marco los servicios penitenciarios para delincuentes adultos y menores de edad, los servicios de otorgamiento de permisos y de inspección y los servicios de urgencia.

175. En lo relativo a los servicios penitenciarios para adultos, el número medio de delincuentes encarcelados en un día cualquiera se elevaba a 1.213 en el período 2002-2003 y a 1.205 en el período 2003-2004. El número de delincuentes que cumplían su pena en la comunidad se elevaba a 5.617 en el período 2002-2003 y a 6.095 en el período 2003-2004.

176. En cuanto a los servicios penitenciarios para menores de edad, el número medio de menores internados se elevaba a 335 en el período 2002-2003 y a 260 en el período 2003-2004, mientras que el número de ellos que cumplían su pena en la comunidad era de 2.438 en el período 2002-2003 y de 1.964 en el período 2003-2004.

177. La Ley de administración de la justicia de menores fue promulgada en 2003 para aplicar la Ley de la justicia penal de menores, mediante la cual el Gobierno federal dio una nueva orientación a su política relativa a la justicia de menores. La nueva ley federal favorece la gestión de los riesgos y el tratamiento integral de los casos, comprende la ayuda a las víctimas, a las familias, a las comunidades y a los delincuentes y emplea enfoques multidisciplinarios.

178. Uno de los objetivos del Plan Estratégico del Ministerio de Servicios Penitenciarios y Seguridad Pública es reducir la tasa de reincidencia gracias a la eficacia de los programas pertinentes. En particular, el Ministerio tratará de atender las necesidades culturales y espirituales de los clientes aborígenes y hacer un uso eficaz de las medidas extrajudiciales, las alternativas al internamiento y la reinserción de los delincuentes en la comunidad.

179. Los ocho centros de internamiento para menores tienen personal de dedicación parcial o exclusiva que, en colaboración con miembros de las Primeras Naciones y de los Ancianos de su región, elaboran, coordinan y organizan programas culturales destinados a los jóvenes. El Departamento ha establecido un diálogo permanente con la Federación de Naciones Indias de Saskatchewan para abordar las cuestiones comunes. Se han establecido asociaciones con organizaciones aborígenes para ofrecer soluciones alternativas, programas diurnos y campamentos culturales a los delincuentes menores de edad. En los establecimientos penitenciarios para adultos, los Ancianos ofrecen servicios culturales, espirituales y de asesoramiento personal. Además, esos establecimientos organizan frecuentes ceremonias de la pipa, sesiones de purificación (*smudging*), ensayos de tambor, ceremonias espirituales (*sweat lodges*), "pow-wows", danzas en círculo y festines tradicionales. Determinados programas, como el Programa por un Modo de Vida Equilibrado, el Proyecto del Círculo Meyoyawin y el Pabellón de Curación Espiritual del Gran Consejo del Príncipe Alberto, permiten atender las necesidades de los delincuentes aborígenes respetando sus creencias culturales y espirituales.

180. Además de los programas de carácter cultural y espiritual y de las asociaciones con organizaciones aborígenes en la ejecución de determinados programas, el Departamento de Instituciones Penitenciarias y Seguridad Pública da prioridad a la planificación en materia de gestión de casos, el fortalecimiento de las relaciones con los organismos comunitarios y la colaboración con otros departamentos y estamentos públicos para mejorar la coordinación de los servicios prestados a los aborígenes.

181. La Comisión sobre los Pueblos de las Primeras Naciones y Mestizos y la Reforma Judicial (mencionada en el cuarto informe periódico del Canadá) publicó su informe definitivo el 21 de junio de 2004, tras haber publicado tres informes provisionales. En el informe definitivo se destaca la necesidad de adoptar un enfoque basado en la comunidad que favorezca la prestación del máximo número posible de servicios de justicia por la propia comunidad y, en la medida de lo posible, la aplicación de sistemas de justicia restitutiva, medidas extrajudiciales y alternativas al encarcelamiento. Las recomendaciones de la Comisión se pueden resumir en tres categorías, a saber:

- *Mejorar el funcionamiento del sistema de justicia respecto de las Primeras Naciones y los Mestizos.* Este tema comprende, principalmente, el fortalecimiento de la relación entre el sistema de justicia y los pueblos aborígenes, así como la mejora en eficacia de los servicios de justicia.

- *Colmar las principales lagunas en el funcionamiento del sistema de justicia y en la estructura de varias comunidades de las Primeras Naciones y los Mestizos.* Este tema comprende recomendaciones para reformar el sistema de justicia e iniciativas para fomentar la aparición de dirigentes aborígenes, promover la integración y abordar las cuestiones jurisdiccionales que afectan la capacidad de las comunidades para luchar contra la delincuencia y la victimización.
- *Ver más allá del sistema de justicia.* El objetivo de este tema es recurrir con menos frecuencia a los tribunales para resolver problemas sociales y luchar con más fuerza contra las causas básicas de la delincuencia.

182. Las recomendaciones de la Comisión se ocupan de un amplio abanico de temas, desde la formulación de iniciativas de prevención de la delincuencia hasta el fomento de la capacidad de iniciativa de los jóvenes.

183. En cuanto a los servicios policiales, la Comisión recomienda que la Comisión de Policía de Saskatchewan elabore una amplia estrategia de lucha contra el racismo en los cuerpos de policía. Entre las medidas incluidas en esa estrategia figuran el examen de los candidatos a agentes de policía para impedir la contratación de candidatos con opiniones racistas, la instauración de un programa correctivo para los agentes que expresen ideas racistas y la formulación de una estrategia para favorecer la contratación de agentes aborígenes. Además, la Comisión suscribe la idea de adoptar un enfoque comunitario y recomienda la formulación de un nuevo proceso de tramitación de las denuncias interpuestas contra agentes de policía. Asimismo, para que sólo se interpongan denuncias en los casos en que no sea adecuado llegar a una solución basada en la comunidad, la Comisión recomienda que los servicios policiales tengan la obligación de preparar informes para justificar su decisión de no adoptar una decisión extrajudicial respecto de un expediente. La Comisión recomienda también la creación de un programa provincial de examen de los expedientes antes de que se interponga una denuncia. Ese programa obligaría a los fiscales de la Corona a estudiar la posibilidad de remitir el expediente a un organismo comunitario de justicia penal, privilegiando así las alternativas al encarcelamiento.

184. La Comisión formuló también recomendaciones sobre los servicios penitenciarios. Por ejemplo, la Comisión recomendó que se ofrecieran más programas culturales y espirituales a los reclusos y que los programas comunitarios recibieran los fondos necesarios para ayudar a los delincuentes en su paso de la prisión a la reinserción en la comunidad. Además, la Comisión formuló recomendaciones sobre los programas disponibles para las reclusas y pidió la creación de un programa para subsanar los efectos nocivos sobre los niños del encarcelamiento de sus padres. Asimismo, la Comisión pidió el cierre de dos alas del Centro Penitenciario Regina para efectuar reparaciones y pidió al gobierno que destinara recursos suficientes a la aplicación de la Ley de la justicia penal de menores, en particular en relación con la vigilancia comunitaria de los delincuentes menores de edad.

185. El gobierno de Saskatchewan ha suscrito los temas que figuran en los informes de la Comisión. Varios departamentos de servicios humanos han adoptado nuevas iniciativas para el período 2004-2005 a fin de aplicar las recomendaciones de la Comisión. Además, mediante una iniciativa adoptada conjuntamente por el Departamento de Justicia de Saskatchewan y por el Departamento de Instituciones Penitenciarias y Seguridad Pública de

Saskatchewan, 13 departamentos provinciales elaborarán una estrategia provincial detallada para aplicar las recomendaciones. La estrategia, cuya elaboración estará concluida en enero de 2005, se pondrá en práctica durante los próximos años mediante una iniciativa coordinada en la administración pública. Por ejemplo, cada uno de los 13 departamentos adoptará medidas conformes a la estrategia provincial, las cuales formarán parte de sus planes estratégicos y financieros para el ejercicio 2005-2006. Ese proceso permitirá que el gobierno disponga del tiempo necesario para evaluar plenamente el alcance de las recomendaciones de la Comisión y para armonizar su aplicación.

186. Uno de los elementos del mandato de la Comisión era formular recomendaciones sobre la entidad que vigilaría la aplicación de sus propias recomendaciones una vez que concluyera su mandato. El Gobierno del Canadá, el gobierno de Saskatchewan, la Federación de Naciones Indias de Saskatchewan y la Nación Mestiza de Saskatchewan están manteniendo conversaciones sobre el apoyo que pueden ofrecer a esa nueva entidad y sobre su estructura.

### **Artículo 12 - Investigación pronta e imparcial**

187. El recurso de apelación interpuesto por los dos agentes de policía declarados culpables y condenados por el secuestro de Darrel Night (mencionado en el cuarto informe periódico del Canadá) fue desestimado el 13 de marzo de 2003.

188. En el cuarto informe periódico del Canadá se menciona la investigación de la muerte de Neil Stonechild. El gobierno provincial inició una investigación pública sobre la cuestión el 20 de febrero de 2003. La Comisión de Investigación celebró vistas orales durante aproximadamente diez semanas, entre septiembre de 2003 y el 19 de mayo de 2004. El Comisionado deberá presentar su informe definitivo en el otoño de 2004.

### **Artículo 13 - Denuncias de tortura o malos tratos por las autoridades**

189. El Departamento de Justicia de Saskatchewan está trabajando con la policía, la Federación de Naciones Indias de Saskatchewan y la Nación Mestiza de Saskatchewan para revisar el proceso de tratamiento de las denuncias a fin de suscitar la confianza y el respeto de los dirigentes aborígenes y los denunciantes. El nuevo proceso comprenderá un examen independiente de todas las denuncias interpuestas por particulares contra agentes de policía. Las comunidades aborígenes participarán en su concepción mediante un comité de examen. El Departamento de Justicia de Saskatchewan desea también armonizar los procesos provinciales de examen de las denuncias y los de la RCMP.

Número de denuncias interpuestas contra agentes de policía municipales y tramitadas por la Oficina de Investigación de las Denuncias contra la policía de Saskatchewan	
1º de abril de 2000 a 31 de marzo de 2001	154
1º de abril de 2001 a 31 de marzo de 2002	134
1º de abril de 2002 a 31 de marzo de 2003	130
1º de abril de 2003 a 31 de marzo de 2004	148

Conclusiones respecto de las denuncias				
	2000-2001	2001-2002	2002-2003	2003-2004
Con fundamento (corroboradas con pruebas)	18	9	12	16
Sin fundamento (imposibles de demostrar o refutar)	15	4	6	12
Infundadas (no corroboradas con pruebas)	57	53	41	67
Retiradas/otros	32	29	15	27
Aún en tramitación	46	40	63	53
Total*	168	135	137	175

\* Algunas denuncias interpuestas comprendían varias denuncias y dieron lugar a varias conclusiones.

Clasificación de las denuncias con fundamento y sin fundamento*		
2001-2002	Con fundamento	Sin fundamento
Conducta indigna	3	
Negligencia en el ejercicio de sus funciones	1	
Divulgación injustificada de información		1
Abuso de poder	5	2
Infracciones de otra índole		1
2002-2003		
Conducta indigna	1	
Insubordinación	1	
Negligencia en el ejercicio de sus funciones	6	1
Abuso de poder	4	4
Conducta delictiva		1
Infracciones de otra índole		
2003-2004		
Conducta indigna	2	1
Negligencia en el ejercicio de sus funciones	6	1
Abuso de poder	6	10
Conducta delictiva	2	

\* En el informe anual de la Oficina de Investigación de las Denuncias contra la policía de Saskatchewan relativo al período 2000/2001 no se establece distinción alguna entre las denuncias con fundamento y las denuncias sin fundamento, sino que se reparte el total de las denuncias en diferentes categorías, incluidas las denuncias infundadas y las retiradas.

#### **Artículo 14 - Reparación, indemnización y rehabilitación**

190. Saskatchewan dispone de un Programa de Indemnización a las Víctimas, cuyo objetivo es indemnizar a las personas que han sufrido daños físicos, mentales, emocionales o económicos como consecuencia de un acto tipificado como delito en el Reglamento del Programa. Estos son delitos violentos contra la persona, incluidas las vías de hecho.

191. Aunque la indemnización no atiende todas las necesidades de las víctimas de delitos, constituye una forma de reconocer los efectos de los actos delictivos y de rembolsar una parte de los gastos conexos. El Programa sufraga los siguientes gastos: la pérdida de ingresos, la mayoría de los gastos médicos autorizados por un médico, los gastos dentales, el asesoramiento, los gastos funerarios y los gastos de desplazamiento. Si hay gastos reembolsados por otras instancias, la indemnización correspondiente a esos gastos no se hace efectiva. Saskatchewan no efectúa ninguna indemnización por concepto de *pretium doloris*.

### **Alberta**

192. El gobierno de Alberta sigue ajustándose a las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes. Las medidas legislativas y administrativas señaladas en los informes anteriores siguen estando en vigor. Durante el período en examen no se ha producido ninguna novedad que pudiera agregar información a la ya facilitada al Comité. Sin embargo, cabe señalar, complementando la información que figura en el párrafo 366 del cuarto informe periódico, que la División de Servicios Correccionales, que formaba parte del Departamento de Justicia de Alberta, forma parte ahora del nuevo Ministerio de la Procuraduría General, que se creó en 2001.

### **Columbia Británica**

#### **Artículo 11 - Trato de las personas sometidas a arresto, detención o prisión**

193. En lo relativo a los pacientes de establecimientos psiquiátricos, la información siguiente refleja los cambios aportados a la Ley de la salud mental en 1999. Los pacientes internados contra su voluntad en establecimientos psiquiátricos deben ser informados de sus derechos, tanto oralmente como por escrito. Si un paciente es incapaz de comprender sus derechos en el momento de su ingreso, se le deberán repetir cuando esté en condiciones de comprenderlos. Los pacientes pueden designar a un pariente o amigo para que el establecimiento le envíe toda la información relativa a su ingreso, las renovaciones de su condición, las audiencias ante un comité de examen y su salida del establecimiento. Los pacientes, o sus representantes, pueden pedir que un médico de su elección emita una segunda opinión médica sobre la pertinencia del tratamiento.

#### **Artículo 13 - Denuncias de tortura o malos tratos por las autoridades**

##### **Oficina del Comisionado de Denuncias de la Policía**

194. El 11 de marzo de 2004 se promulgó un decreto por el que se modificaba el artículo 50 3 f) de la parte 9 de la Ley de policía. Desde esa fecha, el Comisionado de Denuncias de la Policía puede formular recomendaciones al Procurador General (y no al Fiscal General) para que se inicie una investigación pública sobre una denuncia.

195. El 3 de diciembre de 2002 se concluyó un memorando de entendimiento para que las denuncias interpuestas contra agentes municipales juramentados y adscritos a la División de Delincuencia Organizada de Columbia Británica fueran competencia de la Oficina del Comisionado de Denuncias de la Policía.

196. El 1º de diciembre de 1999, la policía tribal Stl'atl'imx se convirtió en un cuerpo de policía autónomo de Columbia Británica. Por lo tanto, sus agentes son agentes municipales sujetos a las disposiciones de la parte 9 (procedimiento de interposición de denuncias) de la Ley de policía y entran en el mandato de la Oficina del Comisionado de Denuncias de la Policía.

197. Como consecuencia de un fallo reciente del Tribunal de Apelación de Columbia Británica, se ha modificado el protocolo de selección de árbitros para las audiencias públicas. Ahora, los árbitros, que son jueces jubilados, son elegidos por el Primer Juez Adjunto del Tribunal Supremo y a continuación designados por el Comisionado de Denuncias de la Policía, lo cual elimina toda posibilidad de comportamiento parcial.

198. Entre enero de 2000 y diciembre de 2003, el Comisionado de Denuncias de la Policía ordenó la celebración de ocho audiencias públicas. Seis de ellas han concluido y las otras dos serán instruidas a finales de 2004.

199. La Oficina del Comisionado de Denuncias de la Policía ha creado una delegación en Victoria, además de la de Vancouver, lo cual aumenta la toma de conciencia de la población y le proporciona un mejor acceso a sus servicios.

200. El Comisionado de Denuncias de la Policía ordenó una investigación de las denuncias de abuso de poder de la policía interpuestas por ciudadanos residentes en la parte oriental del centro de Vancouver. Se prevé que los resultados de esa investigación estarán disponibles a finales de 2004.

201. El Comisionado de Denuncias de la Policía examinó a fondo la investigación interna sobre la conducta de los agentes de policía durante la manifestación que tuvo lugar en diciembre de 1998 en el Hotel Hyatt de Vancouver (Columbia Británica). En las conclusiones que publicó al concluir su examen, en mayo de 2004, el Comisionado indicó que estaba totalmente convencido de la calidad y el alcance de la investigación interna y que no era necesario celebrar una audiencia pública sobre la cuestión. Además, el Comisionado concluyó que el informe de la investigación demostraba satisfactoriamente que la fuerza empleada en la situación referida no había sido injustificada ni excesiva.

202. En el cuadro siguiente se clasifican las denuncias que han sido objeto de examen por la Oficina del Comisionado de Denuncias de la Policía desde 1998:

Denuncias recibidas					
Año	Total	Confianza del público	Disciplina interna	Servicio o política	Otras
2000	398	299	12	19	68
2001	356	306	8	15	27
2002	407	329	16	6	56
2003	456	393	11	9	43

Las denuncias por defraudar la "**confianza del público**" son aquellas que tienen incidencia sobre la relación entre un agente de policía y la comunidad y que alegan una falta de conducta específica del agente.

Las denuncias sobre el "**servicio o política**" son las relativas a las políticas, los procedimientos o los servicios prestados por un cuerpo de policía municipal y que tienen incidencia sobre la relación entre el cuerpo de policía y la comunidad.

Las denuncias por falta de "**disciplina interna**" son las relativas a faltas de conducta por parte de un agente de policía que tienen incidencia sobre su condición de empleado, pero que en ningún caso guardan relación con el público.

Las denuncias del tipo denominado "**otras**" pueden pertenecer a una combinación de los otros tres tipos mencionados o pueden no encajar en ninguna de las categorías existentes.

Año	Total	A/R	E y C	RE	DS	SF	Denuncias tramitadas		Otras
							Con fundamento		
							Corr/disc	Sin corr/disc	
2000	439	26	42	64	145	77	46	8	31
2001	355	18	22	51	132	75	42	6	9
2002	378	33	22	25	139	111	21	16	11
2003	366	32	6	27	129	126	38	1	7

A/R: Abandonadas/retiradas.

Corr/disc: Se han impuesto medidas correctivas o disciplinarias.

E y C: Examinadas y cerradas (relativas a los servicios y políticas).

Sin corr/disc: No ha sido necesario imponer medida correctiva o disciplinaria alguna.

RE: Resolución extrajudicial.

Otras: Falta de jurisdicción o el agente ha dimitido o se ha jubilado.

DS: Despido sumario.

SF: Sin fundamento.

### Oficina del *Ombudsman*

203. En el párrafo 401 del cuarto informe periódico del Canadá se describe el procedimiento mediante el cual los presos recluidos en los centros penitenciarios provinciales pueden presentar denuncias. A esa información cabe agregar lo siguiente:

- Si un preso alega razones por las que el procedimiento existente no le puede garantizar un examen apropiado y oportuno, la Oficina del *Ombudsman* iniciará una investigación sin necesidad de que se haya seguido el procedimiento.

204. Aunque en el cuarto informe periódico figura información sobre la función del *Ombudsman* provincial, el párrafo siguiente describe el alcance actual de las atribuciones de la Oficina en cuanto al examen de las denuncias interpuestas por presos:

- El *Ombudsman*, alto funcionario de la Asamblea Legislativa nombrado en virtud de una ley, investigará las denuncias para las que no exista o no quede ningún medio de examen apropiado, incluidas las denuncias interpuestas por presos o delincuentes menores de edad. Las denuncias pueden referirse a acciones, decisiones, omisiones y procedimientos vinculados a la institución penitenciaria o relacionados con otras autoridades públicas que sean objeto de la denuncia. El *Ombudsman* ha creado un protocolo para que las comunicaciones escritas confidenciales entre su oficina y los presos estén exentas de los procedimientos habituales de censura del correo. El *Ombudsman* dispone de una línea y un número de teléfono gratuitos para uso exclusivo de los presos.

### **Parte III**

## **MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS GOBIERNOS DE LOS TERRITORIOS**

### **Nunavut**

205. El gobierno de Nunavut sigue ajustándose a las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se mantienen vigentes las medidas legislativas y administrativas señaladas en los informes anteriores. Durante el período en examen no se ha producido ninguna novedad que pudiera agregar información a la ya facilitada al Comité.

### **Territorios del Noroeste**

206. El gobierno de los Territorios del Noroeste sigue ajustándose a las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se mantienen vigentes las medidas legislativas y administrativas señaladas en los informes anteriores. Durante el período en examen no se ha producido ninguna novedad que pudiera agregar información a la ya facilitada al Comité.

### **Yukón**

#### **Artículo 13 - Denuncias de tortura o malos tratos por las autoridades**

207. El gobierno del Yukón sigue velando por el respeto de las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se mantienen vigentes las medidas legislativas y administrativas que figuran en los anteriores informes presentados con arreglo a la Convención. Durante el período en examen no se ha producido ninguna novedad importante que pudiera agregar información a la ya facilitada al Comité.

-----